

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

**EXPLICACIONES Y PRECISIONES DE LOS
PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO A LAS VICTIMAS DE
VIOLENCIA POLITICA DURANTE LOS PERIODOS DE LOS
GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES**

**PARA OPTAR AL TITULO ACADEMICO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

POSTULANTE: NANCY MONICA ACARAPI FERNANDEZ
TUTOR ACADEMICO: DR. JAIME MAMANI MAMANI
INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA

DEDICATORIA

El presente trabajo de Monografía
Que se realizado con dedicación, investigación y esmero
Siendo una propuesta para mejorar la atención y
Poder crear una solución viable y entendible en proceso de pago y
resarcimiento a las víctimas de violencia política en los periodos de gobiernos
inconstitucionales la dedico en preeminencia y énfasis a
Toda mi querida familia
Quienes me han brindado su apoyo incondicional
Siendo la luz que guía mi camino
Del mismo modo a todos los amigos que
Brindan su apoyo incondicional

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Carrera de Derecho

Universidad Mayor de San Andrés

Por haberme brindado la oportunidad de compartir el vasto conocimiento en

el área de las Ciencias Jurídicas

Además por haberme acogido en sus aulas

A los docentes de la Carrera de Derecho, por haber compartido

Sus conocimientos y Experiencias, logrando inculcar sólidos fundamentos

para demostrar el conocimiento obtenido y

Poder interactuar apoyando a la sociedad

A todos los compañeros y amigos que se han llegado

A conocer en los en los gratos momentos de estudio y

Por brindarme su apoyo

ÍNDICE

Detalle	Página
CARATULA.....	I
DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ÍNDICE.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	VII
CAPITULO I.-	
1.1.- DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA EXPLICACION Y PRECISION PARA UN ADECUADO PROCEDIMIENTO DE PAGO O RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA DURANTE LOS PERIODOS DE LOS GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES.....	1
1.2.- DESARROLLO DEL TEMA.....	1
CAPITULO II.-	
2.1.- MARCO INSTITUCIONAL.....	11
CAPITULO III.-	
3.1.- MARCO TEÓRICO	12
a) Violencia.....	13
b) Engel, Anti Furing.....	13
c) Peña de Broux.....	13
d) Hobbes.....	14
e) Eneghels.....	16
f) Enciclica Populum Progresio.....	16
g) Fenómeno socio Político.....	17
h) Ellacuna Ignacio.....	17
3.2 Consideración Teórica Violencia Política.....	18
3.3 Consejo de Seguridad Tribunal Haya.....	18
CAPITULO IV	
4.1 MARCO HISTÓRICO.....	19
4.2 Paul Willhinson.....	20
4.3 Paul Holder.....	20
4.4 Philip Herbets	21
CAPITULO V.-	
5.1.- MARCO ESTADÍSTICO.....	22
CAPITULO VI.-	
6.1.- MARCO CONCEPTUAL.....	24
6.2. Violencia.....	24
6.3. Violencia Política.....	24
6.4 Violencia Política Derechos Humanos.....	25
6.5 Violación de Derechos Humanos.....	25

6.6 Violación derecho a la Vida.....	26
6.7 Atentados.....	26
6.8 amenaza individual.....	26
6.9. Amenaza colectiva.....	27
6.10 Violación integridad personal.....	27
a) Torturas.....	27
b) Herida lesión.....	27
c) Violencia sexual.....	27
d) Violación.....	28
6.11 Violencia Libertad personal.....	29
a) desaparición forzada.....	29
b) Detención arbitraria.....	29
c) Deportación.....	29
d) Desplazamiento forzado.....	30
e) Confinamiento.....	30
CAPITULO VII	
7.1.- MARCO JURÍDICO.....	31
7.2 Posición de víctimas de violencia política.....	33
7.3 Víctimas critican la ley.....	36
7.4 Alcances según el estado plurinacional.....	41
7.5 Responsabilidad el Estado.....	43
7.6 Violencia como medio de objetivo político.....	44
a) Violencia política.....	44
b) Organizaciones contra violencia política.....	44
CAPITULO VIII	
8.1 VENTAJAS Y DESVENTAJAS INTERINSTITUCIONALES.....	45
8.2 ley 2640 victimas.....	47
8.3 beneficiarios.....	47
8.4 hechos.....	47
8.5 agravantes.....	47
CAPITULO IX	
9.1 NECESIDAD DE LA EXPLICACIÓN Y PRECISIÓN.....	48
9.2 Leyes.....	49
9.3 Plan para ampliar a beneficiarios.....	52
CAPITULO X	
10.1 LA FALTA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIFICA.....	53
10.2 Resarcimiento económico.....	53
10.3 Criterios básicos para el resarcimiento.....	53
10.4 Becas.....	54
10.5 Lineamientos generales.....	54
10.6 Criterios Básicos para la aplicación.....	54
CAPITULO XI	
11.1 LAS OBSERVACIONES EN EL PAGO EN PAGO.....	55

CAPITULO XII

- 12.1 PROYECTO PARA EL FORTALECIMIENTO PARA EL
RESARCIMIENTO A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA

CAPITULO XIII

- 13.1 CONCLUSIONES..... 68
- 13.2 RECOMENDACIONES..... 69

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

INTRODUCCIÓN

La presente monografía de trabajo dirigido, es fruto del trabajo desempeñado en la unidad de la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA) de la ciudad de La Paz, la misma que depende del Ministerio de Justicia, constituyéndose en un trabajo metódico, fundamentado en bases, jurídicas y conceptuales, pero principalmente orientado en el trabajo social que cumple esta institución pública, con la finalidad de optimizar y mejorar los procedimientos para el resarcimiento a víctimas de violencia política ocurridos durante los gobiernos inconstitucionales.

En Bolivia tal como describe en nuestra historia durante la época de los gobiernos inconstitucionales (1964 a 1982) muchos de los bolivianos y bolivianas fueron perseguidos, detenidos a prisión arbitraria, torturados, exiliados o desterrados, lesionados con una incapacidad calificada para trabajar, asesinados dentro el país o en el exterior y finalmente al tener el poder político de facto hicieron la desaparición forzosa de las personas o víctimas de violencia sindical y política que simple y llanamente estas personas luchaban en su momento histórico por una Bolivia digna y soberana en apego a los derechos que reza en la Constitución Política del Estado, sin embargo en aquellas épocas de los gobiernos inconstitucionales hicieron caso omiso a nuestras normas y violaron los Derechos Humanos y las Garantías consagradas en la mencionada Constitución Política del Estado y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Dentro de los alcances del presente trabajo se busca mejorar los aspectos jurídicos y administrativos encargados para la presente ejecución el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Presidencia respectivamente con el fin de fortalecer los procedimientos de control más adecuados para el resarcimiento económico a las víctimas de violencia política ocurridos durante los periodos de los gobiernos inconstitucionales, toda vez que en la actualidad no cumple de manera optima con los objetivos diseñados que consiste en mejorar los procedimientos jurídicos, administrativos para un pago justo y adecuado a las víctimas de violencia política, que sean de manera justa, pronta oportuna y de forma eficaz y eficiente.

Al presente existe una falta de precisión en el entendimiento, comprensión con relación al mecanismo por el cual se procede al rechazo o pago por el resarcimiento a víctimas de violencia política en periodos de gobiernos inconstitucionales, asimismo no

existe un control sistemático o cruce de información de base de datos con las entidades encargados del pago y/o resarcimiento a las víctimas de violencia política, siendo que esta encargada la labor hacia el Ministerio de la Presidencia en la Unidad de Apoyo y Gestión Social sin tener una relación de información para realizar las verificaciones correspondientes con COMTECA (Comisión Técnica de Calificación) dependiente del Ministerio de Justicia; basándose simplemente en la Resolución Ministerial que si bien es firmada por la ministra del área y presupone una clara valoración para aceptación o rechazo, el mismo utiliza términos de relevancia jurídica que son manejables a nivel de áreas legales por lo que publico beneficiario en gran porcentaje desconoce en gran mayoría las expresiones, resultando las expectativas confusas.

Dentro del trabajo se observa que muchas de las personas beneficiarias, específicamente los familiares o beneficiarios directos de violencia política de la población boliviana tropiezan con el problema de cobrar su indemnización a razón de que la institución como ente Regular y prestatario no cuenta con los manuales de procedimiento y/o funciones y reglamentos específicos que ayuden a coadyuvar el pago eficaz y oportuno, es así que al haber realizado una labor en directa relación con este proceso de pago en forma práctica, se pudo advertir que: al emitirse y publicarse la ley 238 de 30/04/2012 que si bien es publicada en la gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, empero las personas que fueron objeto de observación no se encuentran en la misma y menos se dan las razones de su exclusión. Consecuentemente los interesados directos ya desconocen la forma de poder recurrir de una revisión o nueva valoración conforme a los casos concretos y específicos, resaltando la falta de procedimiento exacto o explicaciones que con lleven a determinar la situación exacta de los beneficiarios.

Para este trabajo se ha utilizado los método de observación, esto por el tipo de trabajo que desempeñé por el tiempo de ocho meses que he prestado servicio en la Unidad de la Comisión Técnica de Calificación (COMTECA) dependiente del Ministerio de Justicia que tiene su sede en la ciudad de La Paz, el mismo que me permitió detectar deficiencias en el procedimiento de pago a víctimas de violencia política y

todos aquellos aspectos sirvieron como base para el desarrollo del tema, así también para el mencionado trabajo se aplicó el método deductivo que permitió realizar el estudio a partir de las teorías generales para llegar a conocer el hecho o fenómeno particular, el método analítico debido a la cantidad de trámites que presentaban similitudes en las peticiones que deberían ajustarse a las normas explícitas publicadas para los trámites ante COMTECA.

Finalmente se concluye, con la gran importancia que representa el presente trabajo para la población boliviana ya que en la actualidad si bien existe Leyes y normas para el resarcimiento a víctimas de violencia política lo cual no es suficiente a razón de ello mediante el presente trabajo de investigación se propone fortalecer a la unidad de COMTECA del Ministerio de Justicia cuente con un procedimiento adecuado, sistematizado y confiable toda vez que el Ministerio de Justicia como una de las principales carteras del Estado pueda brindar un servicio eficiente a la sociedad, determinándose la necesidad y la importancia de fortalecer el procedimiento para el resarcimiento económico a las víctimas de violencia política, asimismo establecer para cada caso específico los pasos a seguir y contar con un instrumento jurídico preciso para el posterior pago a los beneficiarios de la violencia política.

Consecuentemente dentro del presente tema **EXPLICACIONES Y PRECISIONES EN EL PROCEDIMIENTO EN EL PAGO Y REPARACION A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA**, se está poniendo la preeminencia que debe dar el sector estatal con relación a:

- La inexperiencia de las personas particulares que acuden al Ministerio de Justicia, las mismas que al no tener pleno conocimiento de las gestiones que deben realizarse con referencia al pago por reparación a las víctimas de violencia política, quedan en la mayoría de los casos frustradas, en espera o desembocando en abandono del trámite.
- del mismo modo el común de las personas que se debaten en gestionar el pago
- y reparación al no ser entendidos en el área administrativa en la mayoría de los casos menos del área jurídica al revisar las circulares, leyes no llegan a tener un percepción cabal y concreta de cuál es el procedimiento correcto y acorde
-

- además de la secuencia que se debe aplicar en la gestión del desembolso por el Pago y Reparación a Víctimas de Violencia Política
- es así que al haber observado y participado en la institución del Ministerio de Justicia en mi calidad de pasante se ha visto la imperiosa necesidad de que se realice una EXPLICACION Y PRECISIONES en el pago y reparación a las víctimas de violencia política. Al presente existe un vacío en el convenio, en cuanto a la cláusula que regulen el intercambio de información no es explícito ni sistemático por que no indican tiempos, plazos, horas límites para las gestiones, menos se detalla las apreciaciones de la actividad probatoria que debe respaldar las mismas.

Dentro de la presente monografía se reflejara el aspecto administrativo por el cual se realiza el pago y Reparación a las víctimas de Violencia Política y consecuentemente se evidenciara las confusiones producidas y las demoras que se presentan en el cotidiano gestionar de las personas.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

CAPITULO I.-

1.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA “EXPLICACIÓN Y PRECISIÓN PARA UN ADECUADO PROCEDIMIENTO DE PAGO O RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DURANTE LOS PERIODOS DE LOS GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES”

1.2 DESARROLLO DEL TEMA

Dentro la presente Monografía surgió la pregunta si existe en nuestro país un procedimiento administrativo que sea Claro, Preciso y Concreto para que las personas beneficiarias puedan realizar sus trámites para lograr obtener el resarcimiento económico por ser víctimas de violencia política ocurridos en los periodos de los gobiernos inconstitucionales.

La finalidad que se busca es Fortalecer los procedimientos para que sea de forma práctica, rápida, efectiva y eficaz el desembolso para el resarcimiento económico a familiares y/o beneficiarios de las víctimas de violencia política ocurrido durante los periodos de los gobiernos inconstitucionales que por consiguiente en la actualidad está bajo la competencia del Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Presidencia respectivamente.

Consecuentemente, analizar, las disposiciones legales vigentes y aplicables, sobre el pago y/o resarcimiento a víctimas de violencia política en Bolivia.

- Explicar si existen un adecuado control de información sistematizada de base de datos para el correspondiente pago a víctimas de violencia política en nuestro país.
- Precisar un adecuado procedimiento para cada caso específico en lo que concierne al pago y/o resarcimiento económico a familiares de las víctimas de violencia política ocurridos en los periodos de los gobiernos inconstitucionales.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

CAPITULO II.-

2.1 MARCO INSTITUCIONAL

Para poder realizar una investigación de la temática sobre el resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política en los gobiernos inconstitucionales se realizará, acorde a las exigencias universitarias para una monografía de grado , es preciso desarrollar un instrumental teórico que permita comprender el fenómeno a cabalidad, además es importante evaluar en qué medida los procedimientos de control administrativo, financiero y jurídico ya establecidas cumplen de forma efectiva los objetivos globales diseñados tanto por el Ministerio de Justicia y el Ministerio de la Presidencia.

Por tanto, para encarar el presente estudio, se abordará el conocimiento y su aplicación de los instrumentos jurídicos y otras normas vigentes en el país.

Este gobierno ha llegado a la certeza de que el Poder Judicial es un actor relevante de nuestra historia. Sus decisiones tienen la obligación de consolidar la estabilidad y el desarrollo de nuestras economías sociales y comunitarias; controlar y sancionar la corrupción política; judicializar la efectivización de los Derechos Humanos Colectivos e Individuales, disminuir niveles de inseguridad en que viven nuestras poblaciones, además de asumir institucional y normativamente nuestra multinacionalidad, nada de esto es posible sin la participación decidida y definitiva de los movimientos sociales que acompañan la revolución democrática y cultural que vive nuestro país

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

CAPITULO III

3.1 MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de investigación es relevante en cuanto a estudio práctico en el sentido de analizar y explicar las deficiencias existentes en el procedimiento de pago a víctimas de violencia política ocurridos en Bolivia durante los últimos años, la mencionada deficiencia procedimental prácticamente incide en la desorientación por parte de los beneficiarios que al no entender de forma clara la forma de procedimiento ven paralizadas las gestiones llegando al abandono de los mismos.

De acuerdo a la información proporcionado por el Ministerio de Justicia entre el periodo 2004 a 2012, se efectuaron varias modificaciones con relación al resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política promulgando por el gobierno central Leyes y Decretos Supremos creando cierta disconformidad para los beneficiarios de las víctimas de violencia política por lo que es preeminente la creación de un control sistematizado de bases de datos para el pago a víctimas. Dentro de las teorías revisadas y utilizadas tenemos a:

a) LA VIOLENCIA fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física. Los romanos llamaban vis, vires a esa fuerza, al vigor que permite que la voluntad de uno se imponga sobre la de otro. Vis tempesteáis se llama en latín el 'vigor de una tempestad'. En el Código de Justiniano se habla de una 'fuerza mayor, que no se puede resistir' (vis magna cui resisti non potest). Vis dio lugar al adjetivo violentus, que aplicado a cosas, se puede traducir como 'violento', 'impetuoso', 'furioso, incontenible, y cuando se refiere a personas, como 'fuerte', 'violento', 'irascible'. De violentus se derivaron violare --con el sentido de 'agredir con violencia', 'maltratar', 'arruinar', 'dañar'-- y violentia, que significó 'impetuosidad', 'ardor' (del sol), 'rigor' (del invierno), así como 'ferocidad', 'rudeza' y 'saña'. Cabe agregar que vis, el vocablo latino que dio lugar a esta familia de palabras, proviene de la raíz prehistórica indoeuropea. El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado igualmente, a

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.

- b) Seguin Engels F. "Anti Duhring".** Editorial Grijalbo S.A. México 1981 señala que la violencia no se puede separar de la política y no es sólo un instrumento auxiliar al cual se recurre en momentos de crisis. La lógica definición luego de constatarse esta realidad objetiva, es que toda propuesta política debe, ineludiblemente, contener el factor violencia como una de las posibilidades históricas, especialmente la revolucionaria. Y es más, debe contar con una política y una estrategia militar capaz de disputar el poder. Entonces, podría existir un amplio debate acerca del contenido y la forma que definen su implementación, pero no sobre la necesidad de su existencia. La violencia política no se reduce a su expresión militar, aunque ésta es su manifestación más ostensible, es por sobre todo una relación de poder, una estructura históricamente objetiva, la cual debe ser enfrentada tanto en el terreno material como en el político e ideológico, pues es un fenómeno multidimensional.
- c) Según Peña del Bronx** señala que no se puede entender el problema de la violencia política sin conceptuar a la política como la organización y aplicación sistemática de determinadas relaciones de poder, como la articulación de un conjunto de medios para la consecución y la preservación de éste. La política organiza el poder, le otorga forma estatal y viabiliza un proyecto socio-económico de clase. En este marco, la violencia es parte activa de la estructura social, no es sólo un instrumento o medio de lucha, sino sobre todo un modo de conflicto.

El surgimiento de la violencia política está estrechamente vinculado al desarrollo de la propiedad privada, y es sólo en el transcurso de la consolidación histórica de ésta, que la violencia se transforma en manifestación específica de poder social. En otras palabras, posee una base material concreta y no es una constante histórica, por lo tanto es factible su desaparición en una fase superior del desarrollo humano, cuando sea eliminado el tipo de explotación pues -como señalara Engels- "el poder, la violencia, no es más que el medio, mientras que la ventaja económica es el fin".

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

d) Según Hobbes T. Pensador inglés (1588-1679), cuya obra principal, "Leviatán", sintetiza toda la teoría política del siglo XVII. Como sigue:

El principal organizador y concentrador de la violencia estructural es el Estado, de manera que cualquier intento por legitimar y justificar la violencia ejercida por la clase en el poder, pasa por legitimar el Estado. El objetivo básico que se persigue es despolitizar, desideologizar y neutralizar el Estado, presentarlo como el sintetizador del "bien común" y garante de la "ley y el orden". Para ello es imperativo la imposición de una visión histórica de la naturaleza humana, la sociedad y elaborando, simultáneamente, conceptos abstractos de nación, interés nacional, estabilidad y paz social.

Este tipo de Estado se justificaría por el posible "caos" que devendría en la sociedad humana por el hecho de su inexistencia. Fenómeno que hace más de tres siglos ya debatían los grandes pensadores filósofos y políticos. Según esta corriente teórica -que de una u otra forma sigue vigente- la naturaleza humana es esencialmente egoísta y utilitaria, cada ser lucha por su propia subsistencia, por la satisfacción de sus propios intereses, lo que inevitablemente le lleva a la confrontación permanente con otros seres humanos. Esta situación es la que Hobbes (2) describiera como "la guerra de todos contra todos". Situación superable sólo con apego a un ente no-utilitario, a un órgano que no buscase la satisfacción de intereses particulares, sino que comunes, generales. De allí surge la noción básica y la materialización del concepto del Estado actual como el único capaz de imponer el orden en medio del "caos natural". Es decir, ser un "administrador neutro del conflicto social".

Dicha tesis amerita al menos dos consideraciones. En primer lugar, la naturaleza humana no es egoísta, ni altruista, ni agresiva ni pacífica, ni buena ni mala en si misma, sino que simplemente sintetiza el sistema de relaciones sociales prevaleciente en un momento histórico determinado. La esencia humana en abstracto no existe, esta es concreta y, por sobre todo, dinámica, cambiante, de modo que la hipótesis de una situación natural de guerra permanente solo sirve para justificar la creación y consolidación de un complejo aparato de dominación de clase como es el Estado

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

(analícese, en un grado menor, la lucha contra la delincuencia), además de proyectar la idea de la imposibilidad de transformar el sistema o luchar por una sociedad igualitaria, puesto que el ser humano sería individualista y egoísta en esencia y jamás podría cambiar.

En segundo lugar, es necesario puntualizar que el Estado no es un ente que esté por sobre las clases y la sociedad. Ninguna institución es neutra o poseedora de poder propio, más bien expresa poder social de clase. Es por ello que conceptos y prácticas tales como orden, legalidad, estabilidad, paz social, civilismo, etc., son de carácter tan determinado; la sociedad virtual no existe, ni ha existido, solo existe la sociedad históricamente concreta, de manera que el orden y la estabilidad que se defiende hoy, es el orden y la estabilidad del neoliberalismo. El Estado no es ningún sintetizador del bien común y del interés de un país, sino que de violencia política y, por consiguiente, de poder de un sector de la sociedad sobre otro.

e) Según, Engels: "La condición de la clase obrera en Inglaterra", 1844. señala que históricamente a través de diversos medios de socialización -la estructura educacional, los medios de comunicación, entre otros-, la clase dominante ha ido configurando un sistema de valores, normas, conceptos y categorías tendientes a justificar su dominio: su preponderancia monopólica a regir los destinos de la humanidad, sus instancias de organización y la vida de los individuos. Medios entre los cuales la autenticación del uso de la violencia en sus diferentes formas por parte del Estado, su institucionalidad, sus fuerzas armadas y policiales, han sido una constante.

Esta manipulación ideológica se ha sostenido en tres ejes esenciales:

- Ocultar la violencia estructural propiamente tal.
- Legitimar la represión institucional.
- Deslegitimar toda violencia social contra el sistema.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

f) Encíclica Populorum Progressio la Iglesia Católica, Movimiento de la Teología de la Liberación, manifestó sin ambigüedad, que "la violencia originaria, raíz y principio de todas las demás violencias sociales, es la llamada violencia estructural, la injusticia de las estructuras sociales, sancionada por un orden legal injusto y orden cultural ideologizado, que como tales constituyen la institucionalización de la injusticia". Bajo este marco conceptual surgen las nociones de violencia directa (represiva) y violencia indirecta (estructural). Donde producto de la manipulación y desinformación ideológica, se tiende adscribir un carácter significativamente más negativo a la violencia directa que a la indirecta; se condena el destrozamiento de la propiedad pública y privada, un secuestro, un atentado, pero no ocurre lo mismo con la miseria, la pobreza, la carencia de vivienda o salud. O, dicho de otra manera, se considera social y culturalmente peor, matar que dejar morir. La clase en el poder juega con la psicología de las personas, con sus emociones y decepciones, a fin de encauzar cualquier signo de descontento, diluir y desviar la atención del impacto de cualquier violencia estructural. Junto con la legitimación ideológica y política de la existencia y el recurso de las distintas formas de coacción, se deslegitima todo intento de organización popular de la violencia. A pesar que en los discursos oficialistas es frecuente la condena de la violencia "venga de donde venga", en la práctica se busca neutralizar o desarticular únicamente su desarrollo en la base, su forma auto defensiva u ofensiva, especialmente aquella que se puede erigir como alternativa de lucha política, militar o social.

g) Como fenómeno socio-político, la violencia es moralmente válida y políticamente viable, en la medida que se corresponde con la dirección principal del movimiento histórico, al cambio social necesario para erradicar primero parcial y luego definitivamente la violencia estructural creada por el sistema capitalista. La forma ética de ejercer la violencia está en ponerla al servicio de las mayorías populares, al servicio del cambio social y de la dignidad humana. La violencia revolucionaria tiene un rango cualitativo, destruye para construir un sistema justo que nos encamine hacia una nueva sociedad.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

h) Según Ellacura Ignacio S. J. "Trabajo no-violento por la paz y violencia liberadora".

Revista Reflexión y Liberación, del año 1990. de Chile considera que la **violencia militar** es una expresión particular de la violencia política que se estructura en forma de doctrina y se organiza como cuerpo armado. Ninguna doctrina militar es neutral, más bien condensa la idea militar estratégica de quien la ejerce. En el caso específico de los países latinoamericanos, por parte del poder imperante, aún prevalece en la región la Doctrina de Seguridad Nacional, que con la entrada en escena de las democracias protegidas ha tendido en nuestros países hacia lo que hoy se conoce como "seguridad ciudadana". La violencia militar adquiere también diferentes formas, puede ser central o periférica en un momento histórico determinado, pero en lo fundamental, está siempre presente en forma de una estrategia militar para la obtención o la defensa del poder.

3.2 Consideración de Teorías sobre la Violencia Política:

Genocidio, o destrucción deliberada y sistemática, en todo o en parte, de una etnia, raza, religión o grupo nacional. Por ejemplo, el Genocidio armenio violaciones de los derechos humanos, reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de los países inscritos en la ONU, como la esclavitud, la violencia de género, la discriminación racial, el acoso, etcétera Guerras de distinto tipo contrainsurgencia, o represión violenta de la insurgencia por parte del estado, también llamado terrorismo de estado, recurriendo a procedimientos como el asesinato político o la ejecución extrajudicial o secuestro o encarcelamiento extrajudicial o por orden reservada, denominándose también como:

- Terrorismo
- Tortura
- Pena de muerte o capital.
- Migraciones forzosas, Desplazados internos y refugiados.
- Lavado de cerebro o "Reeducación política"

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

- Revueltas y violencia callejeras
- Actos aislados de sabotaje o ataque a propiedades
- Rebelión armada o resistencia
- Revolución o contrarrevolución
- Guerra de clanes y vendettas
- Terrorismo de estado o represión
- Terrorismo político
- Guerra civil
- Guerrilla local o a pequeña escala
- Guerra
- Terrorismo transnacional e internacional
- Guerra nuclear
- intento aislado de asesinato
- Incursiones, razzias o algaras de tipo guerrilla sobre estados extranjeros

3.3 Consejo de Seguridad, Asamblea General, por el Tribunal Penal Internacional de La Haya

las instituciones nacionales, muchos gobiernos y organizaciones no gubernamentales independientes, como Amnistía Internacional, la Federación Internacional de los Derechos Humanos, Human Rights Watch, la Organización Mundial Contra la Tortura, la Casa de la Libertad, la Anti-esclavitud Internacional etcétera. Estas organizaciones reúnen pruebas y documentación de las presuntas violaciones de los derechos humanos y ejercen presión para hacer cumplir las leyes de derechos humanos.

CAPITULO IV

4.1. MARCO HISTÓRICO

Según las referencias históricas de Bolivia ha tenido más golpes militares que ninguna otra nación en el mundo. Hugo Banzer (1971-1978) y Luis García Meza (1980-1981) han sido los dictadores bolivianos más notables del siglo veinte. Sin embargo, más de 30 años después de haberse restaurado el gobierno civil, las víctimas de la violencia política todavía esperan justicia. A diferencia de los vecinos Chile y Argentina, donde se iniciaron acciones legales contra los involucrados, la impunidad continúa en Bolivia. Los militares han rechazado el acceso a documentos de los años de dictadura, mientras que administraciones sucesivas han hecho mínimos esfuerzos para presionar a los militares y han estado arrastrando los pies en el proceso de reparación.

4.2. Paul Wilkinson, "Le terrorisme dans le spectre de la violence politique" señala que la violencia política es un medio común usado por los pueblos y gobiernos de todo el mundo para lograr objetivos "políticos", esto es, relacionados con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de un Estado. Se trata de un concepto habitualmente utilizado en Ciencias sociales y políticas que hace referencia a destrucciones o atentados físicos contra objetos, instituciones o personas cuyo propósito, selección de daños y víctimas, puesta en escena y efecto poseen una significación política y tienden a modificar el comportamiento de los protagonistas en una situación de negociación mediante una coerción consumada. Por lo general suele calificarse por parte del poder constituido en legitimidad como delito de asalto o vandalismo, pero sus fines (suponiendo que haya fines) son políticos, aunque sus medios sean violentos.

4.3 Paul Hollander, Political Violence señala como muchos grupos y personas creen que sus sistemas políticos no responden a sus demandas

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

políticas, recurren a uno de los Derechos del hombre reconocidos, implícitamente, en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776) y, explícitamente, en las Constituciones de la Revolución Francesa de 1789 y 1793, el de Resistencia a la opresión, para cambiar la forma de gobierno en todo o en parte (alguna disposición concreta) por medio de acciones de fuerza. Es, pues, una forma de activismo, propaganda, presión o persuasión entre muchos otros menos discutibles según criterios éticos, como la desobediencia civil o la no violencia. Han estudiado el papel de la violencia política en la historia teólogos, filósofos, historiadores, politólogos y sociólogos como Tomás de Aquino, que autorizó en el siglo XIII el levantamiento popular contra los gobiernos tiránicos y en el siglo XVI, Nicolás Maquiavelo, para quien la razón de estado justifica a veces realizar el mal menor para evitar el mal mayor y la crueldad puede estar justificada en un buen gobierno, ya que la política es una realidad ajena a toda moral, si es que es a hombres a los que hay que gobernar. En el siglo XIX, Karl Marx afirmaba que "la violencia es la comadrona de la Historia" y por lo tanto está autorizada por la lucha de clases y el materialismo histórico, y su amigo y seguidor Friedrich Engels escribió al respecto un ensayo no concluido, El papel de la violencia en la Historia (1888). También estudió este fenómeno el sociólogo Georges Sorel en sus Reflexiones sobre la violencia (1908), autorizando en cierta manera el Terrorismo de fin político y social. La legitimidad de la acción política violenta la ofrece a posteriori el éxito de la misma. Como escribió Pedro Calderón de la Barca en su La vida es sueño, cuando en la tercera jornada estalla la guerra civil, "a batallas tales quienes vencen son leales los vencidos, los traidores".

4.4 Philip Herbst, Talking terrorism señala la violencia política como resultado, personas, grupos, religiones y algunos regímenes políticos suelen creer que algunos o todos los distintos tipos de violencia política no sólo están justificados, sino que son necesarios para lograr objetivos políticos y

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

algunos gobiernos los utilizan para intimidar a sus poblaciones e inclinarlas a la aquiescencia. La inacción o pasividad de un gobierno también puede ser tomada como una forma de violencia política, por ejemplo cuando, en vísperas de la Guerra Civil Española, el Gobierno republicano adoptó una actitud de no intervención ante el incendio y pillaje de iglesias y, posteriormente, no reprimió sino muy tarde los actos violentos de los grupos paramilitares comunistas y anarquistas que se levantaron contra los levantados y a los que ella misma permitió que se les diesen armas. En el curso de la historia, el siglo XX ha sido probablemente el siglo con más violencia de esta clase que ha existido nunca. Sin embargo, al menos en el campo de la izquierda, hubo un Revisionismo de la filosofía política marxista por parte de Eduard Bernstein y Jean Jaurès que excluyó la idea de la revolución violenta para alcanzar el socialismo y optó por la evolución para llegar a él mediante el sindicalismo y la acción política.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

CAPITULO V

5.1 MARCO ESTADÍSTICO

Según el respaldo de los medios de prensa escrita nacionales como el periódico “La razón y el Diario”, que han realizado un seguimiento concreto de los reclamos efectuados por toda la gente que ve afectado su interés en la reparación y resarcimiento que se comprometió el Estado Plurinacional, llegaron ha establecido que:

En los Reportes:

- Entre 1964 y 1980, 25 mil personas fueron víctimas de los gobiernos dictatoriales.

En los Reclamos:

- Sólo 1.704 cumplieron los requisitos para el beneficio; representantes del resto están en vigilia desde hace 1 año y 5 meses.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

LISTA DE EXPEDIENTES PROCEDENTES																
Nº	NUMERO	NOMBRE DE LA VICTIMA	NOMBRE DEL SOLICITANTE	Nº C.I.BENE- FIICIARIO	NºPRESO- LUCION	DPTO.	HECHOS RESARCIBLES							TOTAL DIAS	MONTOS ESTIMADOS	
							DESAP. FORZADA	MUERTE	EXILIO	DETENCION	DETENCION CON TORTURA	DETENCION C LESION	PERS.POL. SINDICAL.			LESIONES
1	1	MAMANI QUISPE FRANCISCO	CHOQUE vda. de MAMANI CEFERINA, MAMANI CHOQUE SONIA , MAMANI CHOQUE BEATRIZ, MAMANI CHOQUE MARTHA CONSUELO, MAMANI CHOQUE MARCO ANTONIO	238612 L.P.	146/09	LA PAZ		M=731 D.						731 DIAS	244.500,00	
2	5	SEVERICH BARRIOS RAUL	SEVERICH BARRIOS RAUL	324012 L.P.	43-E/09	LA PAZ				176 DIAS				176 DIAS	23.579,00	
3	8	ZAPATA TERRAZAS DAVID RODOLFO	FORONDA ROMERO JANNETTE ROXANA, ZAPATA FORONDA GABRIEL DAVID, ZAPATA FORONDA DANIEL JULIO Y ZAPATA FORONDA VERONICA PAOLA	929766-CBBA	R 19/08	CBBA.		M=731 D.						731 DIAS	244.500,00	
4	9	FAJARDO MALDONADO ERNESTO	BERNAL MARTINEZ AMANDA Y FAJARDO BERNAL MARTIN	2371919 L.P.	R19/08	LA PAZ		M=731 D.						731 DIAS	244.500,00	
5	10	ROBLES TERRAZAS MARIO	ROBLES TERRAZAS MARIO	547823 OR.	R 663/10	LA PAZ				826 DIAS				826 DIAS	244.500,00	
6	11	BELTRAN TAPIA JUAN	TAPIA DE BELTRAN BERNA	388152 L.P.	R 34/08	LA PAZ		M=731 D.						731 DIAS	244.500,00	
7	13	MOREIRA MONTECINOS ROBERTO	MOREIRA RAMIREZ CRISTINA , MOREIRA RAMIREZ MARIA TERESA, MOREIRA RAMIREZ SILVIA INGRID, MOREIRA RAMIREZ ROBERTO FREDDY	3335673 L.P.	R 31/08	LA PAZ		M=731 D.						731 DIAS	244.500,00	
8	16	FLORES MOYATA ALBERTO	FLORES MOYATA ALBERTO	2686553 L.P.	R 23/09	LA PAZ					(1)=365 DIAS			365 DIAS	48.899,00	
9	18	RAMOS QUENTA ANACLETO CARLOS	RAMOS ZUNABI LUCIO	2318841 L.P.	R 37/11/0	LA PAZ				879 DIAS	(1) = 365 DIAS			1244 DIAS	244.500,00	
10	20	REYNAGA GORDILLO MODESTO	REYNAGA GORDILLO MODESTO	204955 L.P.	R 041-A/11	LA PAZ			1519 DIAS	812 DIAS				2331 DIAS	244.500,00	
11	22	PLAZA SALVATIERRA VICTOR	PLAZA SALVATIERRA VICTOR	673531 OR.	R 812/10	LA PAZ					(468)=730 DIAS			730 DIAS	97.799,00	
12	24	LIMA CHAVEZ CONSTANTINO	LIMA CHAVEZ CONSTANTINO	4770747 L.P.	R 737/10	LA PAZ				787 DIAS				787 DIAS	244.500,00	
13	26	FRADE GUTIERREZ CESAR ROLANDO	MANZANEDA VDA. DE FRADE MARTHA JUSTINA, FRADE MANZANEDA NEISSA ROXANA Y FRADE MANZANEDA CHRISTIAN CESAR	2522235 L.P.	168/08	LA PAZ		M=731 D.						731 DIAS	244.500,00	
14	27	GUZMAN MENDOZA SABINO	GUZMAN MENDOZA SABINO	549218 OR.	R 3152-D/09	LA PAZ				490 DIAS				490 DIAS	65.646,00	
15	28	MIRANDA OBLITAS ALFONSO POLICARPIO	MIRANDA OBLITAS ALFONSO POLICARPIO	2044157 L.P.	R 144/10	LA PAZ				140 DIAS				140 DIAS	18.756,00	
16	29	SANTIÑAÑEZ SALVATIERRA JUAN RAFAEL	SANTIÑAÑEZ SALVATIERRA JUAN RAFAEL	114885 L.P.	R 148/10	LA PAZ				1083 DIAS				1083 DIAS	244.500,00	
17	30	CARTAGENA VILLARROEL RUTH	VILLARROEL OLMOS VDA. DE CARTAGENA GENY	FUENTE BASE DE DATOS COMTECA			LA PAZ							731 DIAS	244.500,00	

EXPEDIENTES PROCEDENTES

EXPEDIENTES IMPROCEDENTES

1713

6208

CAPITULO VI

6.1 MARCO CONCEPTUAL

Para poder tener un claro entendimiento de la investigación realizada en la presente monografía de **EXPLICACION Y PRECISION PARA UN ADECUADO PROCEDIMIENTO DE PAGO O RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA DURANTE LOS PERIODOS DE LOS GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES**, se debe analizar los siguientes conceptos utilizados:

6.2 VIOLENCIA que consiste en el uso de la fuerza física o psicológica contra una persona o grupos de ellas, o en atentados contra sus pertenencias. Los motivos por lo que se ejerce la violencia pueden ser muchos, obtener un merito económico, venganza, dominar la voluntad de otro, expresión de un sentimiento de ira, desequilibrio mental, la violencia política obedece a un motivo específico es el de dirigirse contra los opositores ideológicos ya sea para que se abstengan de dirigirse contra el sistema o exterminarlos o atentar contra la política imperante según corresponda.

6.3 VIOLENCIA POLITICA, es aquella ejercida como medio de lucha político-social, ya sea con el fin de mantener, modificar, sustituir o destruir un modelo de Estado o de sociedad, o también con el fin de destruir o reprimir a un grupo humano con identidad dentro de la sociedad por su afinidad social, política, gremial, étnica, racial, religiosa, cultural o ideológica, esté o no organizado la mencionada violencia puede ser ejercida por:

- a. Agentes del Estado o por particulares que actúan con el apoyo, tolerancia o aquiescencia de las autoridades del Estado y en este caso se tipifica como Violación de Derechos Humanos.
- b. Grupos insurgentes que combaten contra el Estado o contra el orden social vigente.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

- c. Grupos o personas ajenas al Estado y a la insurgencia, pero impulsados por motivaciones ideológico-políticas que los llevan a actuar en contra de quienes tienen otras posiciones ideológicas.

6.4 VIOLENCIA POLÍTICA COMO VIOLENCIA DE DERECHOS

HUMANOS Por violación a los Derechos Humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Un acto de violencia en derechos humanos, por una parte es el autor, y por el otro la materia. Si el autor es un agente directo o indirecto del Estado, y si el derecho violado es alguno de los consagrados en los pactos internacionales de derechos humanos, entonces, el acto de violencia se constituye en una violación de derechos humanos, sin embargo si se dan los dos elementos anteriores, los móviles no modifican tal caracterización. Por ello, una violación de derechos humanos puede tener como móvil los siguientes:

- La persecución política
- La intolerancia social
- El abuso o exceso de autoridad.

6.5 Violación de los Derechos Humanos como Persecución Política

Este tipo de violación ocurre ordinariamente en el marco de actividades, encubiertas o no relacionadas con el mantenimiento del “orden público” o la “defensa de las instituciones”, razones éstas tradicionalmente conocidas como “razones de Estado”. Ordinariamente se aducen estas razones o se pueden fácilmente inferir, como justificación de actos violentos dirigidos a reprimir la protesta social legítima, a desarticular organizaciones populares o de carácter reivindicatorio o a castigar y reprimir posiciones ideológicas o políticas contrarias o críticas del “statu quo”.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Modalidades específicas de violación de derechos humanos por el móvil de persecución política, según los derechos o bienes jurídicos protegidos son:

6.6. Violación del Derecho a la Vida - Ejecución extrajudicial Es un homicidio intencional perpetrado en forma deliberada y arbitraria por un agente estatal, por un particular que actúa con el apoyo, la anuencia, la aquiescencia o la tolerancia de un agente estatal, o por un particular que actúa gracias a la ausencia de garantías y de protección de la víctima por parte del Estado. No se clasifican bajo este código aquellas muertes violentas perpetradas en el marco de movilizaciones o protestas pero cuyo carácter deliberado no es claro. Si se trata de líderes o personas que previamente hayan sido amenazadas, perseguidas o víctimas de atentados, sí pueden considerarse como blancos deliberados de la ejecución; si no, deben clasificarse como ejecuciones por abuso de autoridad.

6.7 Atentado: Es el intento de destruir la vida o de afectar la integridad física de una persona en forma intencional, por parte de agentes directos o indirectos del Estado. Importa precisar que el hecho debe estar claramente dirigido contra personas, pues no se considera como atentado el perpetrado contra bienes. No obstante, en este último caso, se registrará el hecho como amenaza individual o colectiva.

6.8 Amenaza individual Es la manifestación de violencia contra una persona por parte de agentes directos o indirectos del Estado, que la colocan en situación de víctima potencial de agresiones contra su vida o integridad, afectando su estabilidad psíquica.

6.9 Amenaza colectiva Es la manifestación de violencia contra un grupo de personas por parte de agentes directos o indirectos del Estado, que lo colocan en situación de víctima potencial de agresiones contra su vida o integridad, afectando su organización o su lucha por la reivindicación de derechos.

6.10 Violación del Derecho a la Integridad Personal, entendiéndose

a) Tortura Es todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia” (Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Resolución 39/46 de la Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre de 1984, art.1).

b) Herida o Lesiones

Es toda forma de “Heridas o lesiones infligidas a una persona, ya por un intento frustrado de asesinato, ya como forma de castigo por sus posiciones o actividades, o como intimidación para que abandone éstas o las transforme, cuando son causadas por un funcionario público u otra persona en ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su conocimiento o aquiescencia” (Convención contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Resolución 39/46 de la Asamblea General de la ONU, 10 de diciembre de 1984, artículo1).

c) Violencia Sexual

Según jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional sobre Rwanda, en Sentencia del Caso Akayesu, del 2 de septiembre de 1998, “la violencia sexual incluye la violación”, así como otras agresiones sexuales. “Al igual que la Tortura, la violación se usa con el objetivo de intimidar, degradar, humillar, discriminar, castigar, controlar o destruir a una persona. Tal como ocurre con la tortura, la violación vulnera la dignidad personal, y, de hecho,

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

constituye tortura cuando se inflige por funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, o haber actuado por instigación o con consentimiento o aquiescencia suya”.

d) Violación

Se entiende por tal la “invasión física de naturaleza sexual, de forma coercitiva, sobre una persona”, perpetrada por un agente directo o indirecto del Estado. La víctima puede ser indistintamente hombre o mujer.

6.11 Violación del Derecho a la Libertad Personal, entendiéndose dentro de este grupo a:

a) Desaparición forzada e involuntaria. “Es la privación de la libertad a una persona, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes” (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1993). Sin embargo es considerada la Desaparición Forzada cuando suele registrar una de las tres situaciones:

- Los casos en que no se vuelve a tener noticia de la víctima;
- Los casos en que la persona aparece con vida posteriormente
- Los casos en que posteriormente es hallado el cadáver de la víctima. En estos casos se registrará también el crimen de Ejecución Extrajudicial, pero de ninguna manera se debe omitir el registro de la Desaparición Forzada como una de las victimizaciones.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

b) Detención arbitraria Consiste en privar de la libertad a una o a varias personas por parte de agentes directos o indirectos del Estado, por razones y mediante procedimientos no contemplados en la ley penal.

La arbitrariedad e ilegalidad de esta violación se puede configurar:

- Cuando no existe orden escrita de autoridad judicial competente ni se presenta estado de flagrancia.
- Cuando la detención es decidida y ejecutada por miembros de las Fuerzas Armadas en desarrollo de facultades concedidas por alguna Ley, pues tales facultades se concederían en violación de instrumentos internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Cuando persiste la detención tras el vencimiento de los términos legales.
- Cuando persiste la detención tras el cumplimiento de la pena;
- Cuando las razones que se invocan para justificar la detención, explícita o implícitamente criminalizan conductas que no pueden ser consideradas como ilegales, como la protesta social, la pertenencia a movimientos sociales, reivindicativos o políticos, así se califiquen con tipos penales arbitrarios o ambiguos, tales como los de “rebelión”, “terrorismo”, “asonada” o “concierto para delinquir”.

c) Deportación Es el retorno forzado a su patria, de personas protegidas, ya sean individuos, grupos o grandes contingentes, que afluyen de manera desordenada al territorio de un país vecino con el fin de evitar los riesgos que corren en el país de origen.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Para los casos que sucedan fuera del territorio colombiano, pero en las fronteras y sus zonas adyacentes, el Banco de Datos utiliza el campo geográfico “frontera”. Los hechos pueden ser perpetrados allí por agentes extranjeros o nacionales. Puede darse el caso de deportaciones con responsabilidad conjunta de agentes extranjeros y nacionales.

d) Desplazamiento forzado colectivo Se entiende por desplazamiento forzado colectivo, aquella migración a la que se ve forzado un colectivo humano, dentro del territorio nacional o hacia las zonas de frontera, abandonando su lugar de residencia y sus actividades económicas habituales, porque sus vidas, integridad física o libertad han sido vulneradas o se encuentran amenazadas por causa y con ocasión del conflicto armado interno o por las violaciones masivas de los derechos humanos.

e) Confinamiento como represalia o castigo colectivo Consiste en impedir la movilidad de personas o colectividades, por parte de agentes directos o indirectos del Estado, con el fin de impedirles protegerse de agresiones que atentan contra sus derechos fundamentales; evitar la denuncia de las violaciones a sus derechos; entrar en contacto con grupos u organizaciones no afectas al Estado; someterlas a cercos de hambre o carencia de otros abastecimientos, como forma de presión para que colaboren con el actor armado estatal o paraestatal o de castigarlas por sus posiciones de no colaboración. El banco de Datos sólo registrará actos de confinamiento colectivo, con los mismos criterios con los cuales se han registrado los casos de desplazamiento forzado.

CAPITULO VII

7.1. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE Y APLICABLE:

En la presente monografía de explicación y precisión para un adecuado procedimiento de pago o resarcimiento a víctimas de violencia

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

política durante los periodos de los gobiernos inconstitucionales los cuales son:

- Constitución Política del Estado
- Ley Nro. 2640 de 11 de marzo de 2004
- Decreto Supremo Nro. 28015 del 22 de febrero de 2005
- Decreto Supremo Nro. 29214 del 02 de agosto de 2007 (CONREVIP)
- Ley Nro. 238 del 30 de abril de 2012
- Decreto Supremo No. 1211 del 01 de mayo de 2012
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- Resolución Ministerial emitido por el Ministerio de Justicia

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 113. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho

a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y

Perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor

Público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 114. I. Queda prohibida toda forma de tortura, desaparición, Confinamiento, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral. Las

Servidoras públicas y los servidores públicos o las autoridades públicas que las apliquen,

Instiguen o consientan, serán destituidas y destituidos, sin perjuicio de las sanciones

Determinadas por la ley.

II. Las declaraciones, acciones u omisiones obtenidas o realizadas mediante el

Empleo de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia, son nulas de pleno

Derecho.

- **Artículo 15** I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

cruelles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado. IV. Ninguna persona podrá ser sometida a desaparición forzada por causa o circunstancia alguna. V. Ninguna persona podrá ser sometida a servidumbre ni esclavitud. Se prohíbe la trata y tráfico de personas.

- **Artículo 16** I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. 5
- **Artículo 17** Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.
- **Artículo 18** I. Todas las personas tienen derecho a la salud. II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna. III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intercultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.
- **Artículo 19** I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

LEY 2640 DEL 11 DE MARZO DE 2004

Artículo 7°.- (Resarcimiento Excepcional) En consideración al grado de violencia política sufrida, la víctima, previa calificación técnica y legal, tendrá derecho al resarcimiento excepcional y definitivo máximo de 300 salarios mínimos nacionales, computables de la siguiente forma: De 1 día a 1 año, con un máximo de 60 salarios mínimos; Más de 1 año a 2 años, con un máximo de 120 salarios mínimos; Más de 2 años adelante, con un máximo de 300 salarios mínimos. Los hechos resarcibles correspondientes a torturas, lesiones e incapacidades calificadas, constituirán factores agravantes dentro de cada una de las categorías de cómputo antes señaladas conforme a Reglamento.

Artículo 8°.- (Resarcimiento Proporcional) El resarcimiento previsto en el Artículo anterior, en caso de fallecimiento de la víctima de la violencia política, tendrá efecto proporcional con relación:

- A. 100% para el cónyuge o conviviente vivo.
- B. 100% para los padres de las víctimas, en caso de no existir los causahabientes anteriormente señalados e hijos.

DECRETO SUPREMO N° 28015 DEL 22 DE FEBRERO DE 2005

Artículo 7°.- (Resarcimiento excepcional)

- I. En el marco de lo señalado por el Artículo 7 de la Ley, motivo de este Reglamento, la CONREVIP aplicará el siguiente procedimiento:
 - A. Las víctimas de violencia política, a los que hace referencia el Artículo 3 de la Ley, concordante con el Artículo 2 de este Reglamento, presentarán solicitud escrita a la CONREVIP para acogerse a este beneficio, en el plazo perentorio e improrrogable de sesenta días de publicada la convocatoria en un medio de circulación nacional.
 - B. Recibidas las solicitudes, se elaborará un registro y se clasificarán las peticiones conforme a lo determinado por el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley, valorando la documentación fehaciente presentada que acredite la calidad de víctima de violencia política. Este registro no otorga el beneficio del resarcimiento excepcional, por ser indicativo para fines de evaluación.
 - C. De los resultados obtenidos de la valoración a que hace referencia el inciso precedente, se elaborará la nómina de

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

- posibles beneficiarios conforme las categorías establecidas en el Artículo 7 de la Ley.
- D. Para el caso en que los potenciales beneficiarios no pudieran demostrar las categorías a las que hace referencia el Artículo 7 de la Ley, éstos no podrán recibir un beneficio mayor al que perciban aquellos que lo hubieran demostrado.
 - E. Si el beneficiario demuestra los agravantes que señala el Artículo 7 de la Ley, será beneficiado con la calificación al monto máximo de la categoría que corresponda.
 - F. Si se descubriera la falsedad material e ideológica en la producción de las pruebas, los autores materiales, intelectuales, cómplices o encubridores, serán sancionados conforme el ordenamiento jurídico penal, siendo responsabilidad de la CONREVIP, remitir obrados a la justicia ordinaria, para el procesamiento respectivo.
 - G. Una vez conocido el costo total del resarcimiento a todos los beneficiarios, los pagos individuales por este beneficio serán efectuados a través del Sistema Bancario, según la calificación y monto del resarcimiento establecido por la CONREVIP, y de las disponibilidades de recursos.
 - H. Conforme señala el inciso c) del Artículo 16 de la Ley, el monto individual de resarcimiento será pagado en forma proporcional al total de la disponibilidad de recursos.

DECRETO SUPREMO Nº 29214 DE 02 DE JULIO DE 2007

ARTÍCULO 7.- (RESARCIMIENTO EXCEPCIONAL). Para el resarcimiento excepcional, en el marco de la Ley Nº 2640 de 11 de marzo de 2004, la CONREVIP aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Procederá a la publicación de los requisitos clasificados por hechos resarcibles, en un medio de circulación nacional.*
- b) A partir de esa fecha, los potenciales beneficiarios podrán adecuarse a los requisitos oficialmente publicados por la CONREVIP.*
- c) Debido al volumen de trámites presentados y para facilitar su procesamiento, el total de las solicitudes será dividido en dos grupos, a fin de que los interesados puedan adecuarse a los requisitos oficialmente aprobados.*
 - i) Para el primer grupo, treinta (30) días, considerando que dichos trámites ya tuvieron la oportunidad de presentar documentación complementaria.*
 - ii) Para el segundo grupo, sesenta (60) días, en función a que no tuvieron la oportunidad de presentar documentación complementaria.*
- d) Si el beneficiario demuestra los agravantes que señala el Artículo 7 de la Ley, será beneficiado con la calificación al monto máximo de la categoría que corresponda.*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

e) *Publicación de listas escalonadas a los efectos de impugnación final, misma que será presentada a través de medios legales e idóneos, conforme a Ley.*

f) *El plazo para reconsideración, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley N° 2640.*

Los beneficios que establece el Artículo 7 de la Ley N° 2640, están en función a los hechos fehacientemente demostrados.

Ante la posible existencia de conductas tipificadas en el Código Penal, la CONREVIP procederá a remitir los antecedentes al Ministerio Público.

i) *Una vez conocido el costo total del resarcimiento a todos los beneficiarios, los pagos individuales por este beneficio serán efectuados a través del sistema bancario, según la calificación y monto del resarcimiento establecido por la CONREVIP y de las disponibilidades de recursos económicos.*

j) *Conforme señala el inciso c) del Artículo 16 de la Ley, el monto individual de resarcimiento será pagado en forma proporcional al total de la disponibilidad de recursos.”*

Artículo 3°.- (Incremento de la Partida 25200 “Estudios e Investigaciones”) Con el objeto de cubrir el pago de consultores para la CONREVIP, se autoriza el incremento de la partida 25200 “Estudios e Investigaciones”, en el presupuesto del Ministerio de Justicia, por un importe total de Bs120.000.- (CIENTO VEINTE mil 00/100 BOLIVIANOS), financiado mediante traspasos presupuestarios intrainstitucional e interinstitucional, para el Programa 00 “Acceso Democrático a la Justicia”, Actividad 02 “Resarcimiento de Víctimas Políticas”, con Fuente10 “TGN” y Organismo Financador 111 “Tesoro General de la Nación”, afectando a diferentes partidas de gasto, de acuerdo al Anexo adjunto y de conformidad al Artículo 3 del Decreto Supremo N° 28750 de 20 de junio de 2006.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Bolivia: Ley N° 238, 30 de abril de 2012

LEY N° 238

LEY DE 30 DE ABRIL DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente
Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

Artículo Único.-

I. Se incorpora en la parte final del Artículo 7 de la Ley N° 2640, de 11 de
marzo

de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en
Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, el siguiente texto:

"El monto mínimo para todos los hechos resarcibles calificado
precedentes será equivalente a treinta (30) días de resarcimiento"

II. Se modifica el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 2640, de 11 de marzo
de

2004, de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de Violencia Política en
Periodos de Gobiernos Inconstitucionales, con el siguiente texto:

"a) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar
con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, un importe en
bolivianos, equivalente a \$us. 3.600.000.- (TRES MILLONES
SEISCIENTOS mil 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES),
como pago único y definitivo del TGN, correspondiente al veinte por
ciento (20%) del monto total de resarcimiento excepcional a víctimas
de violencia política."

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

DECRETO SUPREMO Nº 1211 DE 1 DE MAYO DE 2012

DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

1. Reglamentar la aplicación del Artículo 7 de la Ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, modificada por la Ley N° 238, de 30 de abril de 2012.
2. Aprobar la lista oficial y definitiva de beneficiarios, establecida en la Disposición Adicional Única de la Ley N° 238.

Artículo 2°.- (Determinación del pago individual único y definitivo a víctimas de la violencia política) De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 2640, modificada por la Ley N° 238, el monto de resarcimiento excepcional único y definitivo se determina de la siguiente manera:

1. De acuerdo al salario mínimo nacional de la gestión 2011.
2. Se aplica la fórmula:

60 salarios mínimos	= Bs. 48.924,00/365 días
	= Bs 134,04 por día
	= Monto máximo por día

3. Se emplea el día como la unidad de criterio de cálculo, que equivale a Bs. 134,04 (CIENTO TREINTA Y CUATRO 04/100 BOLIVIANOS).
4. El monto mínimo de resarcimiento es de Bs. 804,23 (OCHOCIENTOS CUATRO 23/100 BOLIVIANOS) para todos los hechos resarcibles, equivalente al veinte por ciento (20%) del total del resarcimiento excepcional.
5. El monto máximo es de Bs. 48.924,00 (CUARENTA Y OCHO mil novecientos venticuatro 00/100 BOLIVIANOS) para todos los hechos resarcibles, equivalente al veinte por ciento (20%) del total del resarcimiento excepcional.
6. Se calcula con el monto máximo de la categoría correspondiente, cuando las torturas, lesiones e incapacidad calificada sean factores agravantes.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

7. Se calcula con el monto máximo de la tercera categoría, cuando las lesiones independientes sean gravísimas.
8. Se calcula con el monto máximo, en caso de muerte en el país o exterior por razones de violencia política o desaparición forzada.
9. Se calcula de manera acumulativa los hechos resarcibles calificados procedentes.

Artículo 3°.- (Lista oficial y definitiva de beneficiarios)

- I. Se aprueba la lista oficial y definitiva de un mil novecientos catorce (1.714) beneficiarios, elaborada por el Ministerio de Justicia, que en Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.
- II. El Ministerio de Justicia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario emitirá una Resolución Ministerial, especificando los montos individuales de resarcimiento, en función a la fórmula de cálculo establecida en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- (Pago individual único y definitivo con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN)

- I. El Ministerio de Justicia remitirá a la Unidad de Apoyo a la Gestión Social del Ministerio de la Presidencia, la Resolución Ministerial y la documentación respaldatoria de la calificación efectuada, a objeto de que se proceda al pago único y definitivo a los beneficiarios, con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN.
- II. El Ministerio de la Presidencia, a través de la Unidad de Apoyo a la Gestión Social, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la asignación de recursos financieros para el pago único y definitivo, con recursos del TGN, a los beneficiarios detallados en el Anexo del presente Decreto Supremo.
- III. El beneficio del pago individual único y definitivo por los hechos resarcibles alcanza a las víctimas directas, las viudas o viudos y a los herederos forzosos en primer grado.
- IV. En caso de existir dos (2) o más herederos forzosos de los fallecidos, en la misma condición de prelación, el pago único será distribuido en forma proporcional entre todos ellos, previa presentación de la Declaratoria de Herederos.

V. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Parte III

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Por extraño e insólito que pudiese parecer, el Ministerio de Justicia del Gobierno Plurinacional de Bolivia, no solo está incumpliendo deberes y responsabilidades establecidas en la normativa vigente, sino que se apresta a conculcar los derechos reconocidos en expresa Ley 2640 y Decreto Supremo 28015 que reglamenta el resarcimiento excepcional a víctimas de violencia política de periodos inconstitucionales.

Tomando en cuenta el carácter del proceso de cambio y transformación democrático cultural que encara el Gobierno, así como su declarado compromiso con la defensa de los derechos humanos y las causas de los sectores populares a los que dice responder y representar (“gobernar obedeciendo”) en atención al mandato social y político recibido; es claro que el extremo señalado aparece, cuando menos, como una exageración o un exabrupto. Sin embargo remitámonos a los hechos.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

ANÁLISIS JURÍDICO

Considerando que el Artículo 113 de la constitución política del estado establece que la vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

Que la ley N° 2640, de 11 de marzo de 2004, Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Períodos de Gobiernos Inconstitucionales y su reglamentación aprobado por Decreto Supremo N° 28015, de 22 de febrero de 2005 y Decreto Supremo N° 29214, de 2 de agosto de 2007, establecen el procedimiento para el resarcimiento a las personas contra quienes se hubiera cometido actos de violencia política en gobiernos inconstitucionales, comprendidos desde el 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Que el Artículo 11 de la citada Ley, crea la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política - CONREVIP, encargada de conocer, calificar y decidir sobre las solicitudes de las víctimas de la violencia política.

Que la Ley N° 4069, de 27 de julio de 2009, extingue la CONREVIP y delega al Ministerio de Justicia dichas funciones y atribuciones, creándose la Comisión Técnica de Calificación, para continuar y culminar con las tareas de calificación de las solicitudes presentadas por las víctimas de la violencia política en Gobiernos Inconstitucionales.

Que al haber finalizado el procedimiento de calificación realizado por la Comisión Técnica de Calificación, corresponde que en observancia a lo previsto por el inciso k) del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 28015, de 22 de febrero de 2005, se defina los criterios para la determinación de los montos individuales de resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política y aprobar el listado oficial de beneficiarios en cumplimiento a la Ley N° 238, de 30 de abril de 2012, modificatoria de la Ley N° 2640.

Que el inciso c) del Artículo 16 de la Ley N° 2640 de 11 de marzo de 2004, de Resarcimiento Excepcional a Víctimas de la Violencia Política en Períodos de Gobiernos Inconstitucionales, establece que el proceso de cancelación porcentual, hasta cubrir el cien por ciento (100%), por resarcimiento calificado, se realizará hasta finalizar la gestión 2007.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28015 de 22 de febrero de 2005, que reglamenta la Ley N° 2640, establece el procedimiento para el Resarcimiento Excepcional.

Que debido a la afluencia de solicitudes presentadas y a la exigencia de los requisitos establecidos, según el procedimiento contemplado en el Artículo mencionado, no fue posible que los trámites recibidos ante la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política - CONREVIP, puedan concluir de la manera prevista y ser resueltos de acuerdo a los plazos establecidos.

Que con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la conclusión de los procesos de calificación de las solicitudes presentadas ante CONREVIP, es necesario instituir nuevos plazos y ajustes al procedimiento que se establece en el Decreto Supremo N° 28015, así como contar con personal que coadyuve al cumplimiento del mandato de la Ley N° 2640.

En primer lugar debe recordarse que luego de la aprobación de la Ley 2640 de 11 de marzo de 2004 y el Decreto Supremo 28015 de 22 de febrero de 2005, es decir, hace más de un quinquenio, muchos ciudadanos bolivianos acudimos a la Comisión Nacional de Resarcimiento de Víctimas de Violencia Política (CONREVIP), a objeto de presentar los testimonios personales y las “pruebas” o documentación que respaldara los extremos sufridos y denunciados, de tal manera que se procediese a la evaluación correspondiente, para calificar el resarcimiento respectivo.

Luego de más de 5 años de este largo proceso de evaluación, que lamentablemente no escapó a prácticas absolutamente inadmisibles como el manoseo de los trámites, el prebendalismo, tráfico de influencias y hasta corrupción (denunciada como la suplantación y compra de “testimonios” por ejemplo), lo cierto y concreto es que hasta ahora el Gobierno ha incumplido deberes y responsabilidades expresas que, tal y como se ha encarado el proceso que debería haber culminado con un justo reconocimiento a quienes contribuyeron a la recuperación de las libertades ciudadanas y la democracia, parecen estar orientadas al descrédito, la protesta y el conflicto originado en la lenidad e irresponsabilidad de funcionarios que, al parecer, no han asimilado, ni probablemente comprendan ni les importe el carácter de su labor, ni la magnitud de su responsabilidad y servicio público contraído. La Ley 2640 en su artículo 16 por ejemplo, inclusive establece plazos “hasta finalizar la gestión 2007”, para que se proceda al resarcimiento de las víctimas de violencia política que, a la fecha, claramente, se ha incumplido.

Por otra parte, debe mencionarse que bajo el argumento de corregir y subsanar las irregularidades y problemas presentados durante el largo,

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

tedioso y problemático procedimiento ideado, se llegó al extremo de solicitar “pruebas” mas fehacientes de las ya presentadas con anterioridad, de los vejámenes, violaciones y torturas sufridas que, como se hizo de público conocimiento, no solo atentaron contra los más elementales principios de respeto a la dignidad y honorabilidad de las personas, sino que de hecho provocaron la repulsa y justa indignación (principalmente de mujeres), que contra toda lógica y elemental sentido común se pretendió forzarlas a presentar inadmisibles pruebas, solo porque no se tuvo mejor idea para evitar el oportunismo de inescrupulosos que buscaban aprovechar la situación.

Por otra parte, hecho aun mas grave que lo anteriormente señalado que de por sí ya implican actos penalizables, sucede que una Resolución Ministerial No. 018/2011 del Ministerio de Justicia (cuya disposición como todo el mundo sabe está jerárquica y legalmente por debajo de la Ley y el Decreto Supremo), está disponiendo el desconocimiento y conculcación de los derechos establecidos para las víctimas de violencia política, bajo el pueril argumento de cierre de notificaciones, con lo cual una cantidad de ciudadanos (que nunca debería ser desestimada por su número, entendida como cantidad), no solo deberán quedarse al margen de las listas elaboradas, sino y lo que es peor, ser catalogados como impostores y mentirosos (que implica los delitos de falsedad y otros), sencillamente porque no fueron notificados del estado de su trámite o no presentaron documentación y “pruebas” adicionales requeridas, a pesar de que quienes estaban obligados a efectuar y agotar todos los esfuerzos para que se complete los procedimientos establecidos, eran precisamente los funcionarios contratados para dicho efecto; mas aún tomando en cuenta el larguísimo tiempo transcurrido, la disponibilidad de todos los datos de las personas de los casos presentados y la obligación establecida en la normativa vigente.

En otras palabras, bajo los hechos anteriormente descritos, resulta que las víctimas se convierten inexplicablemente en culpables, pero además despojados y conculcados sus derechos que el Ministerio de Justicia debería asegurarse de que se cumplan de la manera mas diligente y pronta, como reclaman los principios elementales de la administración de Justicia.

Bajo estas condiciones parece claro que, como en este caso, mal se puede hablar de la esperada coincidencia entre lo que se ha establecido en la norma y lo que efectivamente se práctica en los hechos. Tarea pendiente no solo para corregir procedimientos que evidentemente están provocando rechazo e indignación originada en el incumplimiento de deberes y la lenidad de funcionarios públicos, sino también para establecer aquella nueva institucionalidad diseñada y una administración de justicia acorde a los tiempos y el proceso que se encuentra en marcha.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Normativa legal y vigente que de acuerdo a su análisis se puede evidenciar que la finalidad de los mismos es poder realizar y concretar un Proceso por el cual se llegue a reconocer de forma objetiva a las personas que sufrieron o fueron víctimas de Violencia Política en periodos de Gobierno Inconstitucionales, en razón de que en los fines principales del estado declara expresamente que se debe velar por el cuidado de la sociedad, además que los crímenes de lesa humanidad deben ser perseguidos hasta llegar a una sentencia justiciera y brindarles el apoyo necesario a todas las personas que resultaren víctimas de este tipo de Violencia.

Según el análisis Deductivo se puede advertir que la preeminencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al ser ratificado como instrumento por el Estado Plurinacional, representa un instrumento vinculante que dio la apertura a la introducción de este tema delicado sobre RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA DURANTE LOS PERIODOS DE LOS GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES.

El grado de responsabilidad del Estado Plurinacional con la sociedad en su conjunto conlleva a revalorizar la importancia de cuidar a todos los estantes y habitantes porque son la masa imprescindible que forma al Estado.

Además se ve imbuido la preocupación por concatenar el resarcimiento para familiar que al haber manifestado públicamente sus ideas contra los gobierno inconstitucionales fueron objeto de diversos vejámenes coartando el libre ejercicio de los derechos civiles, desencadenando una serie de abusos contra toda la sociedad, estos hechos fueron trascendentales para las familias porque al afectar a uno o varios miembros de la familia se afectó toda la estructura de conformación y manutención de un hogar, creando zozobra y vulneración de forma directa extremos que se pueden apreciar materialmente y que persisten hasta nuestros días, como lo

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

son la pérdida de miembros superiores o inferiores, pérdida de funciones básicas en el organismo y el en peor de los casos el decesos de los seres queridos llegando al extremo de no tener noción del lugar donde se encontrarían los cuerpos para una cristiana sepultura.

La gran connotación y preocupación por poder ayudar y apoyar al sector específico que sufrió este tipo de Violencia en periodos Inconstitucionales se plasmó en esta normativa.

El mecanismo para la ejecución del PAGO O RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DURANTE LOS PERIODOS DE LOS GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES conlleva algunos vacíos que rebasan y derrotan las expectativas de la sociedad.

7.2 POSICIÓN DE LAS VICTIMA DE VIOLENCIA POLITICA EN EL PAIS.-

Haciendo una evolución directa a través de entrevistas y revisión de medios de prensa de circulación nacional se puede señalar que se presentan diferentes posiciones ideológicas dentro del presente tema, dentro de los cuales se debe dar preeminencia a las víctimas y beneficiarios porque son los directos actores de este proceso de resarcimiento, es así que los comentarios señalan:

- Víctimas de violencia política critican ley de resarcimiento, Las víctimas de la dictadura que exigen un resarcimiento económico por parte del Estado rechazaron ayer el Decreto Supremo 1211, que reglamenta la aplicación del beneficio. Los representantes de ese sector anunciaron que seguirán con su vigilia¹.

¹ La Razón / Ernesto Calizaya / La Paz - 03:30 / 02 de mayo de 2012

Explicaciones y precisiones de los procedimientos para el pago a las víctimas de violencia política durante los periodos de los gobiernos inconstitucionales



Demanda. Al menos 75 víctimas de las dictaduras participan de una vigilia instalada al frente del Ministerio de Justicia, desde el 13 de marzo. Foto: Miguel Carrasco

Dentro de

los medios escritos también se presenta la postura gubernamental que se puesta en presencia a través del vocero de gobierno, al señalar:

- La norma, promulgada ayer por el presidente Evo Morales, tiene por objeto reglamentar la aplicación del Artículo 7 de la Ley 2640, del 11 de marzo de 2004, modificada por la Ley 238, de Resarcimiento Excepcional por Violencia Política, y aprueba la lista oficial y definitiva de beneficiarios establecida en la disposición adicional única de la Ley 238. El decreto, además, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignar un importe de \$us 3,6 millones del Tesoro General del Estado (TGE) para cubrir la compensación del 20% comprometido a las víctimas de épocas dictatoriales. “El decreto debería ser emitido con un listado (de los beneficiarios) y dar un tiempo para hacer la impugnación, primero debía conocerse la lista; ahora no sabemos a quién van a pagar”, dijo a La Razón Julio Llanos, delegado del grupo de víctimas de la dictadura, que lleva una vigilia de 50 días al frente del Ministerio de Justicia, porque sus nombres no aparecen entre los que aplicaron para recibir el beneficio. Además, Llanos criticó la Ley 422, sancionada por el Senado el lunes, que designa el monto para el resarcimiento y dispone que la compensación mínima será equivalente a 30 días.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

- “Esa ley era innecesaria, porque la Ley 2640 establece los mecanismos para sacar del Tesoro los \$us 3,6 millones, que corresponden al 20% para el resarcimiento. Esa ley no habla nada del 80% que el Gobierno está obligado a conseguir para las demás víctimas, para los no calificados”, dijo. Adujo que para disponer de ese dinero, “antes se debió publicar la lista de los más de 1.700 beneficiarios con montos individuales, y luego con un decreto tramitar la ley para disponer del dinero correspondiente, pero esta vez han hecho al revés”. Ese paso, además, serviría para identificar a torturadores, funcionarios públicos y también agentes del Ministerio del Interior (Gobierno) de esa época en el listado. Por ello, el dirigente adelantó que la vigilia instalada el 13 de marzo por la Plataforma de Lucha de las Víctimas de la Violencia Política se mantendrá en El Prado paceño.
- La norma prevé resarcir, por única vez, a 1.704 personas que padecieron de torturas, detención, persecución, exilio y otros flagelos en la época de la dictadura, mismas que el Ministerio de Justicia seleccionó de entre 6.221. Cumplieron 50 jornadas de Vigilia
- **Con la interrogante ¿Qué sucede con las personas que reclaman al frente de su despacho, en El Prado paceño? Las víctimas de violaciones a los derechos humanos están en carpas y no se les da solución** Evidentemente son carpas. Eventualmente son ocupadas por un par de personas, máximo una decena en los momentos críticos. Hemos tenido muchas reuniones, incluso con participación del defensor del Pueblo, NNUU, COB y otras. Les hemos explicado que los líderes de este movimiento han estado en todo el proceso de aprobación de la ley de resarcimiento a las víctimas de violencia política, así como el proceso de calificación (de los montos). Nunca hicieron uso de los recursos que la ley les permitía en el contencioso

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

administrativo, tras lo cual pudieron haber judicializado su reclamo; no lo hicieron y ahora los plazos se han vencido. Ahora nos han interpuesto un amparo constitucional al que vamos a responder. Pero la verdad es que no es comprensible lo que ahora están pidiendo².

7.3 Víctimas de violencia política critican ley de resarcimiento La

norma, promulgada ayer por el presidente Evo Morales, tiene por objeto reglamentar la aplicación del Artículo 7 de la Ley 2640, del 11 de marzo de 2004, modificada por la Ley 238, de Resarcimiento Excepcional por Violencia Política, y aprueba la lista oficial y definitiva de beneficiarios establecida en la disposición adicional única de la Ley 238. El decreto, además, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas asignar un importe de \$us 3,6 millones del Tesoro General del Estado (TGE) para cubrir la compensación del 20% comprometido a las víctimas de épocas dictatoriales. “El decreto debería ser emitido con un listado (de los beneficiarios) y dar un tiempo para hacer la impugnación, primero debía conocerse la lista; ahora no sabemos a quién van a pagar”, dijo a La Razón Julio Llanos, delegado del grupo de víctimas de la dictadura, que lleva una vigilia de 50 días al frente del Ministerio de Justicia, porque sus nombres no aparecen entre los que aplicaron para recibir el beneficio. Además, Llanos criticó la Ley 422, sancionada por el Senado el lunes, que designa el monto para el resarcimiento y dispone que la compensación mínima será equivalente a 30 días.³

- Esa ley era innecesaria, porque la Ley 2640 establece los mecanismos para sacar del Tesoro los \$us 3,6 millones, que corresponden al 20% para el resarcimiento. Esa ley no habla nada del 80% que el Gobierno está obligado a conseguir para las demás víctimas, para los no calificados; para disponer de ese dinero, “antes

² Periódico Página 7 Julio 2009 – Noticias sociales.

³ la Razón publicación de fecha 02 de Mayo de 2012, 08:12

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

se debió publicar la lista de los más de 1.700 beneficiarios con montos individuales, y luego con un decreto tramitar la ley para disponer del dinero correspondiente, pero esta vez han hecho al revés". Ese paso, además, serviría para identificar a torturadores, funcionarios públicos y también agentes del Ministerio del Interior (Gobierno) de esa época en el listado. Por ello, el dirigente adelantó que la vigilia instalada el 13 de marzo por la Plataforma de Lucha de las Víctimas de la Violencia Política se mantendrá en El Prado paceño. La norma prevé resarcir, por única vez, a 1.704 personas que padecieron de torturas, detención, persecución, exilio y otros flagelos en la época de la dictadura, mismas que el Ministerio de Justicia seleccionó de entre 6.221. Cumplieron 50 jornadas de Vigilia

Con referencia a la contingencia que representa que algunas personas queden excluidas se realizaron diferentes plataformas y mesas de dialogo como lo fue el

- **1er. Ampliado Nacional de la Plataforma de Luchadores Sociales**
El pasado sábado 14 de Abril 2012, con la participación de delegados de las regionales del interior, La Plataforma de Luchadores Sociales Contra la Impunidad por la Justicia y la Memoria Histórica del Pueblo Boliviano-PLSCJMHPB), presencia de representantes de ITEI, Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Central Obrera Boliviana y otras instituciones se realizó el 1er. Ampliado Nacional, frente al edificio del Ministerio de Justicia.(El Prado). Después de entonar las Sagradas Notas del Himno Nacional Boliviano y minuto de silencio en homenaje a los luchadores por la Democracia, Victoria López, Secretaria General de la Plataforma, en un extenso informe de las actividades realizadas por los delegados ante el Ministerio de Justicia, abundó en denuncias en contra de algunos dirigentes de UNEXPB y de Km"0", por sus actitudes divisionistas y de traición a las

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Víctimas de Violencia Política que impiden la efectividad del reclamo. Asimismo, denunció que la Actual Ministra de Justicia al igual que sus antecesoras, discrimina, e ignora el pedido justo de quienes esperan el resarcimiento, tal cual dicta la Ley 2640 de 11 de marzo del 2,004. La representante de ITEI Emma Bolshia Bravo Cladera, leyó una carta pública enviada al Presidente Evo Morales, donde se exige el reconocimiento a las víctimas de la violencia política, como señala la Ley 2640, haciendo hincapié en el apoyo a la Plataforma de Luchadores Sociales. Por su Parte la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz, también a través de su presidenta Amparo Carvajal ha criticado la actitud del gobierno por su mezquindad y falta de sensibilidad para atender en justicia la Ley de Resarcimiento, comprometiendo todo el apoyo a la Plataforma, por ser una institución con representación nacional. Se enfatizó en la necesidad de mantener el planteamiento de 3 puntos:

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

- **Uno: RESPETO Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL GOBIERNO A LA LEY 2640.**
- **Dos: PAGO INMEDIATO AL 100% DEL RESARCIMIENTO A LOS EXPEDIENTES CALIFICADOS "PROCEDENTE".**
- **Tres: REVISION INMEDIATA DE LOS EXPEDIENTES CALIFICADOS MALINTENCIONADAMENTE COMO "IMPROCEDENTES" Y EL RESPECTIVO PAGO DEL RESARCIMIENTO.**

Denotándose claramente que la preocupación del gran número de víctimas y familias que fueron objeto de rechazo u observación en los tramites en el PAGO O RESARCIMIENTO A VICTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA DURANTE LOS PERIODOS DE LOS GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES fue creando un contingente de resistencia que hasta el día de hoy aún persiste en su reclamo en inmediaciones del Prado paceño al frente del Ministerio de Justicia, realizando una protesta continua si bien el fondo del tema no se busca poder concretar un proceso contra los autores de terribles vejámenes, torturas y supresión de derechos civiles, el interés dominante se va a buscar que se otorgue mayor flexibilidad en el proceso de calificación por COMPTECA, es más el objeto es poder acceder un Resarcimiento y/o pago para poder rehacer las vidas que fueron coartadas desde las épocas dictatoriales. Siendo este reclamo justo porque si bien en medios materiales legales no se logró conseguir prueba fidedigna sobre aspectos de tiempo y lugar las secuelas de las violaciones y vejámenes quedan de por vida en los cuerpos de las víctimas, extremo que obliga a que el resarcimiento sea un medio económico para poder empezar y retomar nuevamente con las actividades vitales.

Las víctimas de la violencia política agrupados en la plataforma de Luchadores Sociales Contra la Impunidad por la Justicia y la Memoria

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Histórica del Pueblo Boliviano, hemos quedado profundamente impresionados porque COMTECA en la aplicación de la Ley 2640 de 6,221,00 solicitudes presentadas apenas ha dado curso a 218.00 es decir que ha REVICTIMIZADO a más de 6,000.00 luchadores que efectivamente cuando se decidieron a la lucha no tenían en su cálculo ningún tipo de resarcimiento, pero ocurre que el Estado Boliviano ante la comunidad internacional estaba quedando en vergüenza como primitivo y salvaje, por lo que la legislatura del año 2004 dictó la Ley 2640, y los funcionarios de su Ministerio sólo tenían que cumplir su función con idoneidad, sin favoritismos de ningún clase pero tomando conciencia de que el proceso actual es el resultado de nuestra lucha y de nuestros compañeros que han dado su vida en la lucha contra las dictaduras, que la democracia que se ha recuperado ha costado vidas, detenciones arbitrarias, desapariciones, confinamientos, expulsiones del país, exilios, reclusiones en cuarteles y casas de seguridad, largas incomunicaciones, mutilaciones, torturas, enfermedades físicas y mentales, divorcios, niños abandonados, pérdida de oportunidades de estudios para muchos jóvenes, a lo que ahora tenemos que sumar el DESCONOCIMIENTO DE SU APOORTE A LA DEMOCRACIA, LA NEGACION DE UN BENEFICIO QUE LE ACUERDA UNA LEY, y haciéndonos aparecer a la mayoría de los solicitantes como MENTIROsos autores de falsedad material e ideológica por tanto pasibles de sanciones penales. Concluido el trabajo de COMTECA, corresponde SIN DEMORA él envió de las Resoluciones al Ministerio de Hacienda para que con cargo al TGN prepare los cheques para cada uno de los beneficiarios reconocidos y también enviar al Congreso Nacional para los honores públicos correspondientes establecidos en la Ley. Como la mayoría no ha sido calificada o su solicitud ha sido desestimada o reconocida como improcedente, nuestra entidad se reserva el derecho de ejercitar las acciones, legales, sociales, políticos u otras que sea menester para recuperar nuestra dignidad y crear la conciencia social y la voluntad política

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

que como ha ocurrido en los países vecinos reabra un proceso para volver a estudiar nuestros casos y admitir nuevas solicitudes.

Se destacó que incluso mediante resoluciones arbitrarias, COMTECA ha dado por “resarcido” a víctimas que recibieron un pequeño terreno que no valía ni Bs. 1,500.00 ¿es ese el precio de una persona que dio su vida por el proceso que hoy se está viviendo? Hecho que rechazamos por tratarse de una grave e incalificable ofensa. Tenemos conocimiento de que su Ministerio ha proyectado una LEY DE REVISION EXTRAORDINARIA DE CALIFICACION PARA LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA POLITICA, que han resultado con Resoluciones Improcedentes o solicitudes Desestimadas nos parece un cargo de conciencia y reconocimiento público de la deficiente tarea cumplida en la calificación, manifestamos nuestro rechazo porque resulta un nuevo manoseo de nuestra situación, y un deslinde de responsabilidades de su Ministerio y traspaso de sus responsabilidades no cumplidas al Ministerio de la Presidencia.

7.4 LOS ALCANCES SEGÚN LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO PLURINACIONAL

Según los presupuestos realizados por el ministerio de economía y hacienda se declaró a través del portavoz de gobierno que:

ENTRE Bs 815 Y 48.900 ESTA FIJADO EL MONTO DEL RESARCIMIENTO PARA LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

Son 1.714 ciudadanos que recibirán, por única vez, el resarcimiento económico del Estado que fluctúa entre Bs 815 y Bs 48.900, para el viceministro de Justicia, Esteban Miranda, el conflicto generado por las demandas de algunas personas perseguidas, confinadas, torturadas está resuelto con el compromiso del Gobierno de hacer efectivo el “reconocimiento honorífico (simbólico)” a las personas que con su aporte y

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

acciones contribuyeron al restablecimiento del sistema democrático en Bolivia.

- La fe del Estado está comprometida y la Ley 2640, de marzo de 2004, prevé el cumplimiento de dicho pago
- Sin embargo, un grupo (de los cuatro que plantearon sus reclamos y exigencias) mantiene una vigilia frente al Ministerio de Justicia desde el pasado 7 de marzo. Instalado precariamente en una decena de carpas de campaña, confía en arrancar al Ministerio de Justicia nuevos plazos para demostrar que, efectivamente, fueron víctimas de los gobiernos de facto hasta 1982.
- “Nadie niega que pueden ser víctimas, pero no cumplieron con los requisitos” señalados por la normativa y por las disposiciones administrativas del Ministerio de Justicia, lamentó la autoridad. Recordó al respecto que la primera etapa del resarcimiento se cumplió al cabo de la publicación de las listas depuradas de las víctimas, en junio del pasado año a través de los medios de comunicación.
- “Muchos no pudieron probar la documentación ofrecida, otros no demostraron su participación en etapas dictatoriales y algunos reclamaron una compensación mayor”.⁴

En total se recibió un total de 6.200 solicitudes de resarcimiento de cuatro agrupaciones nucleadas por la denominada “Plataforma De Lucha Contra La Impunidad”. De éstas, tres se retiraron de la movilización, incluyendo quienes radicalizaron la medida con una huelga de hambre, en espera del cumplimiento de la Ley de Resarcimiento, refirió Miranda.

⁴ Jueves, 03 de Mayo de 2012 15:42 | Escrito por Unidad de comunicación |
La Paz, 02 de mayo (Ministerio de Comunicación)

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

¿Cuáles eran esos requisitos?, Según el viceministro de Justicia, debían demostrar con pruebas que fueron perseguidos, torturados, confinados o sufrieron vejámenes de las dictaduras; en su caso, debían ofrecer la declaración de dos testigos. Presumiblemente, algunos de los que calificaron, al cumplir formalmente con la presentación de los requisitos exigidos por la Ley, no son víctimas de las dictaduras y más bien habrían sido parte de las mismas, por lo tanto, no merecen el resarcimiento y pueden ser excluidos del pago y hasta objeto de acciones legales por falsificar documentación o testimonios, advirtió Esteban Miranda.

- La modalidad de pago, luego de la calificación efectuada, será resultado de la modificación de la Ley 2640. Para establecer los montos, se tomará en cuenta la reglamentación correspondiente, es decir, las víctimas que sufrieron las consecuencias de las dictaduras hasta un año, de uno a dos años y de dos para adelante. El monto mínimo de Bs 815 es el equivalente a un salario mínimo (antes de la fijación del nuevo salario mínimo nacional), el máximo: Bs 48.900, para las víctimas que padecieron casi tres años.

7.5 LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

- Los parámetros están definidos por la propia Ley 2640 que obliga al Estado compensar el 20 por ciento del monto asignado a cada una de las víctimas, debiendo cubrir el 80 por ciento las organizaciones humanitarias internacionales. Lamentablemente, el aporte de éstas no pudo concretarse pese a las gestiones efectuadas por el Estado y por las propias agrupaciones de las víctimas. Una vez que la norma sea modificada y reglamentada, el Gobierno, a través del Tesoro General de la Nación, procederá a hacer efectivo el pago esperado por quienes sufrieron durante los gobiernos dictatoriales, mismo aspecto que se reiterado por el viceministro de Justicia.

7.6 CON REFERENCIA A LA VIOLENCIA COMO UN MEDIO DE LOGRAR OBJETIVOS POLÍTICOS

a) La **violencia política** es un medio común usado por los pueblos y gobiernos de todo el mundo para lograr objetivos "políticos", esto es, relacionados con los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de un Estado. Se trata de un concepto habitualmente utilizado en Ciencias sociales y políticas que hace referencia a destrucciones o atentados físicos contra objetos, instituciones o personas cuyo propósito, selección de daños y víctimas, puesta en escena y efecto poseen una significación política y tienden a modificar el comportamiento de los protagonistas en una situación de negociación mediante una coerción consumada. Por lo general suele calificarse por parte del poder constituido en legitimidad como delito de asalto o vandalismo, pero sus fines (suponiendo que haya fines) son políticos, aunque sus medios sean violentos.

Como resultado, personas, grupos, religiones y algunos regímenes políticos suelen creer que algunos o todos los distintos tipos de violencia política no sólo están justificados, sino que son necesarios para lograr objetivos políticos y algunos gobiernos los utilizan para intimidar a sus poblaciones e inclinarlas a la aquiescencia. La inacción o pasividad de un gobierno también puede ser tomada como una forma de violencia política, por ejemplo cuando, en vísperas de la Guerra Civil Española, el Gobierno republicano adoptó una actitud de no intervención ante el incendio y pillaje de iglesias y, posteriormente, no reprimió sino muy tarde los actos violentos de los grupos paramilitares comunistas y anarquistas que se levantaron contra los levantados y a los que ella misma permitió que se les diesen armas. En el curso de la historia, el siglo XX ha sido probablemente el siglo con más violencia de esta clase que ha existido nunca. Sin embargo, al menos en el campo de la izquierda, hubo un Revisionismo de la filosofía política marxista por parte de Eduard Bernstein y Jean Jaurès que excluyó la idea de la

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

revolución violenta para alcanzar el socialismo y optó por la evolución para llegar a él mediante el sindicalismo y la acción política.

b) **Organizaciones contra la violencia política** Las violaciones de los derechos humanos son supervisadas por comités de las Naciones Unidas (Consejo de Seguridad, Asamblea General), por el Tribunal Penal Internacional de La Haya, las instituciones nacionales, muchos gobiernos y organizaciones no gubernamentales independientes, como Amnistía Internacional, la Federación Internacional de los Derechos Humanos, Human Rights Watch, la Organización Mundial Contra la Tortura, la Casa de la Libertad, la Antiesclavitud Internacional etcétera. Estas organizaciones reúnen pruebas y documentación de las presuntas violaciones de los derechos humanos y ejercen presión para hacer cumplir las leyes de derechos humanos.

CAPITULO VIII

8.1. VENTAJAS Y DESVENTAJAS INTERINSTITUCIONALES ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Con referencia al Resarcimiento, según datos oficiales 6.221 personas esperan calificar y recibir resarcimiento por torturas

La ministra de Justicia, Nilda Copa, informó que el número de postulantes sobrepasó en más del 100 por ciento las expectativas del Gobierno, que preveía que la cifra no pasaría de 3.000 solicitudes de potenciales víctimas de los períodos dictatoriales 1964-1982.

El proceso es complejo y hasta el momento sólo se certificó que 218 personas sufrieron violencia política. “Estas personas han cumplido con todos los requisitos y ya están listas para resarcirlas. Veremos si hay alguien más de los 6.221 expedientes que tenemos. No habrá más ampliación (para otras solicitudes), porque ya estamos en la etapa de revisión y cierre”, aseguró la ministra. Los miembros de la Comisión Técnica de Calificación (Comteca) se reunirán hoy para definir el cronograma de trabajo y establecer quiénes de las 6.221 personas inscritas calificarán para recibir un monto de al menos 60 salarios mínimos nacionales (Bs 40,740) o un máximo de 300 salarios mínimos nacionales (Bs 203,700).

Santiago Cely Laura Apaza, víctima del gobierno de facto del extinto Hugo Banzer, reclamó por la demora en la entrega del beneficio. “Fui perseguido y estuve recluso en las cárceles de Chonchocoro y de Viacha. Mi delito fue luchar contra la dictadura, pero ahora vengo aquí (Ministerio de Justicia) y, aunque he presentado todos los requisitos, me siguen pidiendo otros”, reclamó. “Creo que el Gobierno desea borrar de la lista a la mayoría de las verdaderas víctimas que sufrieron detención, exilio y tortura”, denunció Laura, mientras que Carlos Llanque explicó que le exigieron probar

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

su tortura. “El Estado vulneró nuestros derechos desde 1970 y lo sigue haciendo hoy, en el 2010”, sostuvo. Copa aseguró que los requisitos exigidos se enmarcan en la Ley 2640. “No puedo violar una ley, ni modificar ninguno de sus artículos; eso sería trabajo de la Asamblea Legislativa y producto de una labor conjunta y consensuada”, explicó la autoridad.

El representante de la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires (Asofamd), Freddy Salazar, denunció que el 90 por ciento de sus afiliados fueron rechazados en sus solicitudes por la Comteca, por lo que planteó revisar los requisitos que se exigen “para no revictimizar a las víctimas”. Salazar informó que sus asociados podrían demandar al Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por el incumplimiento de convenios en materia de resarcimiento a víctimas de dictadura. Los familiares de desaparecidos, como Marcelo Quiroga Santa Cruz, Carlos Flores y Renato Ticona, iniciaron procesos legales para que las Fuerzas Armadas cooperen en la búsqueda de los restos de sus familiares. La Justicia ordenó a los militares revelar sus archivos sobre la dictadura⁵

8.2 Ley 2640 Las víctimas: Establece un procedimiento para resarcir a las víctimas de actos de violencia política, por agentes de gobiernos inconstitucionales que violaron y conculcaron los derechos humanos y garantías consagradas en las leyes.

8.3 Beneficiarios: El resarcimiento por los daños beneficia a las víctimas directas y a viudas o viudos de víctimas fallecidas. Comprende el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre del año 1982.

⁵ Miércoles, 14 de julio de 2010

El Ministerio de Justicia cerró con 6.221 personas el proceso de inscripción de personas interesadas en beneficiarse con el resarcimiento económico a víctimas de las dictaduras. Este proceso está amparado en la Ley 2640, promulgada el 2004.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

8.4 Hechos: Se beneficiarán las personas que sufrieron detención y prisión arbitraria, tortura, exilio o el destierro, la incapacidad calificada, la muerte en el país o en el exterior por razones de violencia política, la desaparición forzada y la persecución política. Salarios mínimos Según el grado de violencia sufrida, la víctima, previa calificación técnica y legal, tendrá derecho a un resarcimiento excepcional y definitivo de entre 60 y 300 salarios mínimos nacionales.

8.5 Agravantes: Los hechos resarcibles correspondientes a torturas, lesiones e incapacidades calificadas constituyen factores agravantes dentro de cada una de las categorías del cómputo anterior. El Gobierno requiere más de \$us 14,4 millones La comunidad internacional no tiene interés en cooperar en el resarcimiento a las víctimas de la dictadura, programa que requiere de más de 14,4 millones de dólares de cooperación, informó la ministra de Justicia, Nilda Copa.

La Ley 2640 de Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política prevé un soporte base de 3,6 millones de dólares para esa iniciativa, mientras que el resto debe gestionarse en el exterior. “Hasta ahora, ninguna cooperación ha querido apoyar este proyecto de resarcimiento. Se ha pedido a varias organizaciones, y no hay nada”, reveló Copa, quien explicó que a esa falta de interés se suma una cantidad no prevista de personas que solicitan beneficiarse de la iniciativa. La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura de la Organización de los Estados Americanos (OEA) garantiza la reparación de daños y la compensación a las víctimas de la violencia política. El Estado boliviano, a través de las leyes 3454 y 3935, homologó normas internacionales a favor de las víctimas de la dictadura. En Bolivia, las personas beneficiarias serán aquellas que fueron torturadas entre los períodos de dictadura 1964-1982.

CAPITULO IX

9.1 NECESIDAD DE LA EXPLICACIÓN Y PRECISIÓN RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA CADA CASO DE RESARCIMIENTO A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO DE LOS GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES



Beneficio. El Ministerio de Justicia terminó el proceso de un total de 2.450 demandas.

Luego de cinco años de procesos, el Gobierno aprobó 1.600 trámites de personas y familias que se beneficiarán con el resarcimiento de daños ocasionados por la violencia política de los gobiernos dictatoriales, con un pago que oscila entre Bs 48.924 y 244.220.

El Gobierno indemnizará a 1.600 víctimas de la violencia **política** El Ministerio de Justicia culminó, en dos etapas, con la calificación de los sumarios que se establecieron desde el 2004, con la Ley 2640, y prosiguió con la reconsideración de listas desde el 2010 con la Ley 4069, donde se habían anotado 6.500 personas para exigir el pago. “Se está cerrando este proceso que ha culminado con 1.600 beneficiarios (de 2.450 partidas que ingresaron al proceso). Ha sido eficiente el trabajo desarrollado”, manifestó el viceministro de Justicia, Nelson Cox. La autoridad dijo que, en los siguientes meses, esta cartera de Estado presentará un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa para que el Ministerio de Economía desembolse el dinero que se utilizará para esta compensación económica. Por último, a través de un decreto supremo, se hará oficial la lista de los beneficiarios y el monto

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

económico a recibir. No obstante, este proceso es observado por derechos humanos y el Defensor del Pueblo.⁶

9.2 Leyes. El 11 de marzo del 2004, el entonces presidente Carlos Mesa promulgó la Ley 2640, que establecía procedimientos destinados a resarcir daños a las personas que fueron víctimas de actos de violencia política, mediante los agentes de gobiernos inconstitucionales que violaron y conculcaron derechos humanos y garantías constitucionales.

La indemnización, calificada por la Comisión Nacional para el Resarcimiento a Víctimas de la Violencia Política (Conrevip), comprendió a las víctimas que sufrieron violencia política entre el periodo del 4 de noviembre de 1964 al 10 de octubre de 1982.

Para el caso, preveía un 20% de recursos económicos erogados del Tesoro General de la Nación (TGN), con un monto de \$us 3,6 millones y el trámite de “aportes porcentuales anualmente”, por donaciones privadas o extranjeras y de organismos internacionales, hasta cubrir el resarcimiento.

Preveía también el pago porcentual a los beneficiarios durante la gestión 2005, hecho que no se cumplió por los requisitos difíciles de conseguir. No obstante, con la Ley 4069 el Ministerio de Justicia pudo flexibilizar las exigencias a través de la Comisión Técnica de Calificación (Comteca) que reemplazó a la Conrevip. La ley prevé el pago de entre 60 salarios mínimos (unos Bs 48.924) y 300 (Bs 244.220), de acuerdo con la calificación por secuelas dejadas o muerte.

⁶ *Dictadura. Universitarios detenidos caminan en La Paz. Era la década de los 70. | Fuente: Foto: Archivo La Razón*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

En la actualidad, el Gobierno aún no sabe cómo se hará efectivo el pago del beneficio. “El Ministerio de Economía verá si va a presentar un presupuesto reformulado o alguna forma jurídica y legal para un presupuesto adicional para este año, con el fin de que se efectivice el pago a las personas que han sido beneficiarias de esta calificación y que se han admitido sus peticiones”

El defensor del Pueblo, Rolando Villena, dijo que si bien el proceso de calificación y reconsideración es valorable, no debería ser el único, y que el Estado debe hacer lo posible por realizar otras acciones “menos complicadas” que lleguen a más beneficiarios. “Debió haber un criterio más consensuado, más político, pero integral. Se pidió a las víctimas documentos imposibles de proporcionar. Pero hay información importante, resultado de trabajos que se han registrado en la hemeroteca”.

Crítica. Tras rechazar la calificación que concluye, en la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) se sostiene que se ha “revictimizado” a las personas que han tenido que recordar el periodo de dictadura para poder evidenciar que fueron víctimas.

“Pedían certificados forenses, pasaportes, salvoconductos, testigos que eran imposibles de conseguir porque en un periodo de excepción y dictadura, lamentablemente, esos documentos y esa gente que conoció cada ciudadano que ha sufrido, no quisiera nunca más recordar”, dijo la presidenta de la APDHB, Yolanda Herrera.

Hay 1.600 personas que van a acceder al beneficio, “se está cometiendo una gran injusticia con cientos de hombres y mujeres que han desestimado su participación porque se han visto vulnerados en sus derechos al ser rechazados por razones sin mucha consistencia”.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Freddy Salazar, víctima de la violencia política, cuestionó la labor del Ejecutivo. “Rechazar a varias víctimas, del proceso de calificación, significa borrar de la memoria lo que pasó en nuestro país y decirle al pueblo boliviano que son sólo 1.600 todas las víctimas de la dictadura”, señaló.

Qué indica la norma del caso

La Ley 2640 de Resarcimiento Excepcional establece que los hechos materia de resarcimiento serán procedentes en casos de detención y prisión arbitraria, tortura, exilio o destierro, lesiones e incapacidad calificadas, muerte en el país o el exterior por razones de violencia política, desaparición forzada, perseguido por razones político sindicales. Añade que los hechos o acciones de violencia serán resarcibles, previa presentación de pruebas, a través de los medios idóneos y legales a que hubiera lugar conforme a la ley.

9.3 Se analiza plan para ampliar beneficiarios El Ministerio de Justicia analiza la posibilidad de abrir un nuevo proceso para beneficiar a más víctimas de violencia política, pero sólo para quienes fueron rechazados en los trámites de calificación y reconsideración, nómina que no sobrepasa las 800 personas, de las 2.450 personas que han ingresado (a la calificación), casi 800, entre hombres y mujeres que se toparon con las falencias procedimentales, van a poder ingresar en el último grupo. Este bloque es el que no pudo cumplir con los requisitos mínimos de las dos leyes (Ley 2640 y 4069), lo que imposibilitó que accedan a este proceso de calificación y que se verá en una revisión final”, indicó el viceministro de Justicia y Derechos Fundamentales, Nelson Cox.

Con estas observaciones se abrirían nuevas calificaciones para otros que no se enlistaron anteriormente, produciendo una nueva “reconsideración especialísima”, en consenso con las organizaciones de víctimas de la violencia política, saldrá una vez que se haya gestionado el proyecto de ley

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

que facilite la entrega de recursos económicos para el resarcimiento de las primeras 1.600 personas beneficiarias.

Freddy Salazar, una de las víctimas de la dictadura, rechazó la forma en que se calificó a las víctimas y señaló que debió ser el Estado el que, con sus recursos económicos y humanos, se encargue de investigar y definir quiénes fueron las víctimas de tantos años de dictadura.

“Lo que queremos es que se haga una reparación integral, lo quiere decir que deben esforzarse en hacer aparecer los restos de los desaparecidos y que haya justicia para los asesinados”, aproximadamente un 90% no se ha registrado, Según datos de la Asociación de Familiares de Detenidos, Desaparecidos y Mártires por la Liberación Nacional (Asofamd), a un 90% de sus miembros no se los ha reconocido como beneficiarios del resarcimiento, ni se les ha hecho justicia por el sufrimiento que padecieron en las dictaduras.

CAPITULO X

10.1 LA FALTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS Y/O REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA EL PAGO Y/O RESARCIMIENTO ECONÓMICO A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA.

De la experiencia rescatada se puede señalar que se debe realizar una revaloración sobre los siguientes aspectos con referencias a los trámites realizados para el Resarcimiento de Víctimas por Violencia Política, por lo que se debe entender:

10.2 RESARCIMIENTO ECONÓMICO Es una medida de resarcimiento por medio de la cual, el Estado reconoce el daño moral, físico, emocional y material producido como consecuencia de las violaciones a los derechos humanos, ocurridas durante el conflicto armado interno. Se prestará atención prioritaria a los casos de discapacidad física o mental que no permita a la persona la reinserción productiva; asimismo, a los casos de los adultos mayores víctimas del conflicto armado interno, a quienes por su edad se les dificulta el acceso a otras medidas establecidas. Dadas las dimensiones que adquirieron las violaciones a los derechos humanos y que ningún daño ocasionado por estas, puede ser reparado con dinero, los montos asignados para el resarcimiento monetario, debe entenderse como un monto simbólico.

Por lo que en mi criterio con la finalidad de que se debería incluir en el procedimiento un acápite con los siguientes parámetros:

10.3 Criterios Básicos Para la Aplicación de Medidas de Resarcimiento y como parte de la dignificación de las víctimas y sobrevivientes del conflicto armado interno. Consiste en el otorgamiento a las víctimas

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

civiles del conflicto armado interno dictaminadas para esta medida, de un monto económico de acuerdo a los parámetros establecidos por la ley 2040

10.4 Becas Las becas de estudio pretenden facilitar el acceso a programas de educación formal y no formal para las víctimas y sus familiares directos a los centros educativos al alcance de ellas. Para lo cual, dará acceso al programa de becas existente en las universidades nacionales públicas y privadas, buscando ampliar recursos y cobertura hacia los beneficiarios. Así mismo, este componente contemplará coordinaciones con los programas de alfabetización nacionales para que las víctimas se integren a dichos programas y, sí en caso estos no las cubren, se propiciará llevar el servicio hacia ellos en coordinación con los programas estatales existentes.

10.5 Lineamientos Generales para Acceder a Becas de Estudio Acensarán a becas de estudio aquellas personas que sean: Familiares directos de las víctimas que se encuentran en edad y condiciones de acceder a la educación universitaria. Víctimas y beneficiarios para diferentes niveles de educación formal y no formal.

10.6 Criterios Básicos Para la Aplicación de Medidas de Resarcimiento Salud, rehabilitación física. Consiste en aquellos servicios o programas complementarios de salud integral a hombres y mujeres que hayan sufrido violaciones a sus derechos humanos durante el conflicto armado interno y que como consecuencia de lo anterior, hayan perdido oportunidades de promover y prevenir la salud individual y comunitaria o que sufran secuelas físicas leves, moderadas o severas que sean tipificadas como discapacidad física o mental devenidas por el periodo de dictadura inconstitucional.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Con la rehabilitación física se atenderá a las personas que padezcan discapacidad física como consecuencia de violaciones a derechos humanos durante el conflicto armado interno, y se proporcionará además de servicios fisioterapéuticos, el acceso a equipo protésico y ortésico. Así mismo, se brindará acceso a procedimientos quirúrgicos que sean estrictamente necesarios en coordinación con otras entidades gubernamentales.

En cuanto a las personas adultas mayores, se facilitará el acceso a otros programas sociales dirigidos a esta población.

CAPITULO XI

11.1 LAS OBSERVACIONES EN EL PAGO Y/O RESARCIMIENTO ECONÓMICO A LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA

Comúnmente se denomina **Indemnización de perjuicios** o **indemnización por daños y perjuicios** a aquella acción que le otorga el causante de un daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación instaurada entre las partes o la reparación del mal causado a la víctima. No obstante su difusión, el término correcto para hacer referencia a este remedio jurídico es resarcimiento, toda vez que con el término indemnización también se suelen mencionar aquellos desembolsos que realiza una empresa de seguro en cumplimiento del contrato suscrito con el asegurado o el pago que efectúa el Estado cuando, en ejercicio de su ius imperio, expropia la titularidad de un individuo con miras a satisfacer una necesidad pública.

Por lo que en la presente monografía se da preeminencia al pago en el entendido que es un medio económico por el cual las víctimas o beneficiarios pueden en alguna manera poder utilizar el mismo en la medida de poder rehacer la forma de vida, dando al sustento económico un soporte que implica el apoyo a todo el núcleo familiar.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

CAPITULO XII

12.1 PROYECTO PARA:

CAPITULO I

1.1 EL FORTALECIMIENTO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA CADA CASO ESPECÍFICO DE RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLITICA OCURRIDO DURANTE LOS PERIODOS DE LOS GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES

Según la amplia información presentada en el presente trabajo y el análisis realizado, en mi criterio se debería crear el siguiente **MANUAL QUE REPRESENTARA ASPECTOS ESPECÍFICOS ADEMÁS DE SEÑALAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Y RESARCIMIENTO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA DURANTE LOS PERIODOS DE GOBIERNOS INCONSTITUCIONALES**, y es como sigue:

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. OBJETO. *El presente Manual tiene como objeto fundamental establecer los lineamientos, criterios y procedimientos claros y específicos para determinar la calificación de personas y la forma de resarcir en la medida de lo posible los daños que sufrieron las víctimas como consecuencia de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, ocurridos durante los periodos de Gobiernos Inconstitucionales en el territorio de Bolivia*

Artículo 2. REGLA DE INTERPRETACIÓN. *La interpretación del presente Manual se realizará en forma exhaustiva atendiendo al principio indubio prohomine. En caso de duda se regirá por los criterios de interpretación*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

asentados por los instrumentos nacionales e internacionales de la materia, sean éstos últimos de naturaleza convencional y extra convencional.

Artículo 3. DEFINICIONES. *Para los efectos de este Manual:*

- a) VÍCTIMA:** *Se consideran como víctimas, a quienes padecieron directa o indirectamente, individual o colectivamente, las violaciones a los derechos humanos que se contemplan en la ley 2040*
- b) DAÑO MATERIAL:** *Es la pérdida o detrimento de los ingresos y/o tenencia de bienes muebles e inmuebles.*
- c) DAÑO INMATERIAL o MORAL:** *Consiste en los efectos lesivos que no tienen carácter económico o patrimonial. Comprende los sufrimientos, vejaciones y aflicciones causadas a las víctimas y familiares de las víctimas, sobre todo en menoscabo de valores significativos para las personas, tales como la dignidad, la espiritualidad y la integridad, así como las afecciones psicosociales, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia.*
- d) RESARCIMIENTO:** *Comprende todas las medidas tendentes a indemnizar, resarcir, compensar o disminuir los efectos de la violación a los derechos humanos sufridos. Su naturaleza y condición dependen del daño ocasionado, tanto en el plano material e inmaterial. Se puede implementar individual o colectivamente a través de una restitución material, resarcimiento económico, resarcimiento psicosocial y rehabilitación, dignificación de las víctimas y recuperación cultural.*
- e) VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y DELITOS DE LESA HUMANIDAD:** *Se considera violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado interno, para efectos de este Manual, las siguientes: Desaparición forzada,*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

ejecución extrajudicial, tortura física o psicológica, desplazamiento forzado, reclutamiento forzado de menores, violencia y violación sexual, violaciones en contra de la niñez, actos de genocidio y masacres.

f) BENEFICIARIOS: *Son aquellas víctimas que padecieron individual o colectivamente las violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, Cuando se trate de víctimas que se encuentren fallecidas o desaparecidas, los beneficiarios y beneficiarias serán sus familiares directos al momento de ocurrida la violación o el delito de lesa humanidad, según los criterios utilizados en el manual de medida de aplicación de resarcimiento respectivo.*

g) NÚCLEO FAMILIAR: *Los criterios de elegibilidad en orden excluyente en caso de fallecimiento de la víctima directa, son los siguientes:*

- Cónyuge;*
- Conviviente;*
- Hijas, hijos;*
- Padre y/o madre; y,*
- Hermanos y hermanas; el beneficio será dado en ese orden de prioridad.*

Artículo 4. CRITERIO DE TRANSMISIÓN DE DERECHOS: *Los criterios a aplicar serán los siguientes.*

- a) Víctima sobreviviente de tortura y/o violación sexual. No se transmite el derecho porque es personal;*
- b) Víctima fallecida o desaparecida del conflicto armado interno. Se transmite el derecho a sus familiares, de conformidad a los criterios de elegibilidad contenidos en el presente Manual.*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Artículo 5. RESARCIMIENTO COLECTIVO: *En los casos de comunidades que sufrieron violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de genocidio de manera colectiva, masiva y sistemática, el resarcimiento podrá ser implementado de manera colectiva, siempre que exista acuerdo entre los comunitarios al respecto,*

Artículo 6. CASOS DOCUMENTADOS. *Los equipos de COMTECA recibirán los casos presentados y documentará su existencia a través de las siguientes fuentes de información:*

- a) El informe sobre el periodo defecto inconstitucional en Bolivia conforme a los datos de COMTECA;*
- b) Registro y verificación de documentos fidedignos que sean autorizados en copia legalizada, declaración jurada en caso de testigos y medios de prensa de circulación en originales*
- c) Los registros de casos de niñez desaparecida, debidamente documentados sea ente la Policía u órganos judiciales;*
- d) Otros estudios o recopilaciones que documenten violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad reconocidos por la ley 2040.*

CAPITULO III

CASOS NO DOCUMENTADOS

Artículo 7. CASOS NO DOCUMENTADOS. *Cuando se presenten casos no documentados en los informes y demás fuentes de información antes mencionadas y que sean del conocimiento de COMTECA mediante entrevista personal, podrán documentarse sus testimonios por medio de registros eclesiásticos, Acta de Declaración Jurada, en los casos de violencia*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

y violación sexual, tortura física y psicológica mediante Acta Notarial de Declaración Jurada.

CAPITULO IV

REQUISITOS

Artículo 8. REQUISITOS GENERALES. *Son requisitos generales para calificar las medidas de resarcimiento los siguientes:*

Existencia de una violación a los derechos humanos o la comisión de delitos de lesa humanidad, ocurridos durante el período del conflicto armado interno, que serán definidos por COMTECA y aprobación de Vice Presidencia.

- a) Presentar el caso en calidad de víctima o sobreviviente.*
- b) Acreditación de la identidad de la víctima o sobreviviente.*
- c) Acreditación del parentesco.*
- d) Acreditación del matrimonio, unión de hecho o convivencia, si fuere el caso.*
- e) Otros medios probatorios contemplados en la legislación vigente.*

En los casos en que se compruebe la existencia de una violación a los derechos humanos o la comisión de un delito de lesa humanidad y no se presente la documentación relacionada, COMTECA orientará a la víctima o sobreviviente para obtener la documentación requerida a fin de acceder al resarcimiento.

CAPITULO V

VIOLACIONES

Artículo 9. DESAPARICIÓN FORZADA. *Existe desaparición forzada cuando se privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos o presuntamente políticos, cometida por agentes del*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida por la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Artículo 10. EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL. *Consiste en la privación de la vida a una o más personas por motivos políticos, o presuntamente político, por orden de agentes del Estado o con su complicidad, tolerancia o aquiescencia, sin un proceso judicial o legal. Existe también ejecución extrajudicial cuando el resultado sea de muerte de la víctima como consecuencia de:*

- a) La aplicación de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes durante la detención o prisión;*
- b) El uso excesivo de la fuerza por la policía, las fuerzas armadas u otras fuerzas estatales o paraestatales;*
- c) Las agresiones cometidas por individuos o grupos paramilitares bajo control oficial;*
- d) Las agresiones cometidas por individuos o grupos que no se hayan bajo control oficial, pero que actúan con el apoyo de las autoridades.*

Artículo 11. TORTURA FÍSICA O PSICOLÓGICA. *Se entenderá como tortura física o psicológica todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales y/o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Artículo 12. DESPLAZAMIENTO FORZADO. *Se produce cuando comunidades enteras, familias o personas individuales, se ven forzadas a separarse de sus lugares de residencia y trabajo, por temor a perder la vida, dirigiéndose a otros lugares más seguros en el interior o exterior del país.*

Artículo 13. RECLUTAMIENTO FORZADO DE LA NIÑEZ. *El reclutamiento forzado consiste en incorporar a la niñez para realizar tareas militares, ejerciendo cualquier tipo de coacción sobre ellos o transgrediendo el principio de no discriminación por motivos raciales, económicos, sociales, ideológicos o de cualquier otra índole.*

Artículo 14. VIOLENCIA Y VIOLACIÓN SEXUAL. *La violación sexual consiste en la agresión de varones contra mujeres, que se encuentran reducidas o en cautiverio, condiciones que son aprovechadas para consumir diversas formas de contacto o agresión sexual, sin el consentimiento de éstas. En los hechos de violencia sexual se incluyen la esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada y otros abusos sexuales de gravedad comparable contra la población sin distinción de género y edad.*

Artículo 15. VIOLACIONES ESPECÍFICAS CONTRA LA NIÑEZ. *Comprende la sustracción y separación ilegal de la niñez de sus progenitores, la prostitución y las adopciones fraudulentas, además del*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

sometimiento a la servidumbre; todas producidas en el marco del conflicto armado interno.

Artículo 16. OTRAS VIOLACIONES. *Las violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad que no estén contenidos y definidos en el presente Manual, pero que son violaciones infringidas en el marco del conflicto armado*

CAPITULO VI

CALIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 17. PRINCIPIOS. *Para la calificación de beneficiarios y beneficiarias, COMTECA y los equipos de las sedes regionales desarrollarán sus funciones sobre la base de los principios de oralidad, gratuidad, imparcialidad, sencillez, igualdad y equidad.*

Artículo 18. CRITERIOS. *Para facilitar y orientar el proceso de resarcimiento, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en el Manual de Criterios Básicos para la Aplicación de Medidas de Resarcimiento.*

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO

Artículo 19. GRATUIDAD. *El trámite de la solicitud para optar a los beneficios hacia las víctima de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, ocurridos durante los periodos de Gobiernos Inconstitucionales en el territorio de en cualquier oficina de éste es gratuito.*

Artículo 20. SOLICITUD. *Las solicitudes para la aplicación de las medidas de resarcimiento que otorga COMTECA, se presentarán en forma verbal o escrita y deberán ser acompañadas de la documentación respectiva, ante las oficinas. El solicitante deberá señalar lugar para recibir notificaciones,*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

dirección de residencia, teléfono y toda información que permita su localización.

Artículo 21. NOTIFICACIÓN. *Dentro de los treinta días siguientes de recibida la solicitud, se notificará al requirente la procedencia o improcedencia de su pretensión. La autoridad competente de COMTECA, determinará la improcedencia de las solicitudes cuando estuvieren fuera de los lineamientos, detallando las posibles gestiones en caso de solicitar una revisión extraordinaria de caso y/o posibles recursos.*

Artículo 22. ENTREVISTA. *Determinada la procedencia de la solicitud, se recibirán las declaraciones sobre el caso en particular, en las que se aportará toda la información necesaria.*

Artículo 23. REGISTRO DEL CASO. *Posteriormente, COMTECA procederá a registrar el caso asignándole el número de control correspondiente.*

Artículo 24. ANALISIS: *Terminada la fase de entrevista y registro, se procederá a realizar el análisis de los expedientes individuales o colectivos, para verificar y comprobar la existencia de la violación a los derechos humanos, la comisión de delitos de lesa humanidad o genocidio. Finalizada esta fase, el expediente se trasladará para el dictamen correspondiente, indicando a los posibles beneficiarios y las medidas de resarcimiento a otorgar. En los casos en los que se determine la necesidad de constatar o verificar los hechos se implementará a una fase de investigación y verificación.*

Artículo 25. INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN. *Recibido el expediente se procederá a la investigación y verificación correspondientes en los casos que lo ameriten. Seguidamente, el personal de COMTECA recabará la información a través de las ampliaciones de testimonios e investigación de campo pertinente, que permita complementar la documentación de las*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad que son de su conocimiento. Dicha investigación y verificación deberá realizarse en un plazo no mayor de noventa días, salvo aquellos casos que por su complejidad requieran una investigación que supere el plazo indicado. Los resultados de la investigación y verificación, se procesarán y documentarán en el expediente, que se elaborará para cada caso en particular.

Artículo 26. DICTAMEN. *El Abogado y Notario que sean designados por COMTECA emitirá el dictamen correspondiente individual o colectivo.*

Artículo 27. RESOLUCIONES: COMTECA *emitirá resolución sobre los dictámenes de calificación de beneficiarios individuales sometidos a su consideración. En cada se deberá adjuntar el Plan Operativo de pago y acciones a seguir por el beneficiario*

Artículo 28. NOTIFICACIONES. *Corresponderá a COMTECA notificar lo resuelto a los interesados y a las Unidades de VICEPRESIDENCIA para los efectos pertinentes, utilizando los canales institucionales.*

Artículo 29. ELABORACION DE FINIQUITOS Y COMPROBANTES DE RESARCIMIENTO: *Previo a la entrega del resarcimiento individual o colectivo, la Unidad de Asesoría Jurídica elaborará los finiquitos correspondientes, y la Unidad Financiera los comprobantes de pago en los casos que proceda, para la firma e impresión dactilar del beneficiario; actas administrativas, registros documentales y audiovisuales.*

Artículo 30. CASOS EXCLUIDOS. *Quedan excluidos de las medidas de resarcimiento de COMTECA los siguientes casos:*

a) Casos sometidos al conocimiento de los órganos de protección y promoción de derechos humanos del sistema interamericano cuando:

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

- *La Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- haya emitido informe de admisibilidad;*
 - *Se encuentren en proceso de solución amistosa ante la CIDH;*
 - *Cuando exista formado un Acuerdo de Solución Amistosa ante la CIDH;*
 - *El proceso de solución amistosa culminado y publicado por la CIDH;*
 - *Los casos estén sometidos al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CORTEIDH-;*
 - *La CORTEIDH haya emitido sentencia de fondo.*
- b) Los casos en donde después de la investigación se establezca que no existió violación a los derechos humanos, ni la comisión de delitos de lesa humanidad.*
- c) Los casos en los que se compruebe que las víctimas o beneficiarios y beneficiarias han recibido algún beneficio por parte del Estado, con motivo de la violación.*

Artículo 31. IMPUGNACIÓN *La decisión que determina que una persona califica o no como beneficiario de resarcimiento por parte de COMTECA, podrá ser impugnada por la persona que se considere perjudicada por medio de los recursos administrativos contemplados en la Ley de Procedimiento Administrativo y/o Contencioso Administrativo. El plazo, requisitos, trámite y resolución del recurso, se regulan por lo dispuesto en el cuerpo legal relacionado.*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

CAPITULO VIII

RESARCIMIENTO Y PRIORIZACIÓN

Artículo 32. RESARCIMIENTO. *Para cada caso calificado favorablemente por COMTECA se establecerá la o las medidas de resarcimiento pertinentes, Las medidas de resarcimiento a las víctimas de violaciones de derechos humanos y delitos de lesa humanidad, cometidos durante el conflicto armado interno, contempladas por COMTECA, son: Resarcimiento Económico, Restitución Material.*

CAPÍTULO IX

MEDIDAS DE RESARCIMIENTO

Artículo 33. REPARACIÓN PSICOSOCIAL Y REHABILITACIÓN. *Esta medida tiene por objeto brindar atención especializada, acceso a medicamentos y tratamientos médicos y psicológicos a las víctimas de violaciones a derechos humanos y delitos de lesa humanidad, que sufran afecciones psicosociales y físicas derivadas de dichos hechos, y acompañamiento para la búsqueda y re-encuentro entre familias y niñez desaparecida durante el conflicto armado interno. La atención que se brindará a las víctimas será: Atención individual, atención familiar, grupos de reflexión comunitaria, grupos de autoayuda, rehabilitación física con base comunitaria y acompañamiento psicosocial en las exhumaciones.*

Artículo 34. RESTITUCIÓN MATERIAL. *Esta medida de resarcimiento consiste en restablecer, poner en su lugar o compensar las pérdidas o la situación material existente de las personas antes de la violación a derechos humanos y delitos de lesa humanidad.*

Artículo 35. RESARCIMIENTO ECONÓMICO. *Se dará una compensación económica a los beneficiarios de víctimas de desaparición forzada, ejecución*

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

extrajudicial, masacres y a víctimas sobrevivientes de tortura, violación sexual y niñez sobreviviente de desaparición o separación del núcleo familiar por causa de violaciones a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad, ocurridos durante los periodos de Gobiernos Inconstitucionales en el territorio de Bolivia tendrá carácter eminentemente individual.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36. CASOS NO PREVISTOS. *Para aquellos casos que no están previstos en el contenido del presente Manual, los mismos serán presentados al Área Jurídica de COMTECA para su análisis específico, detallado y posterior remisión a la vía correspondiente de trámite.*

Artículo 37. REVISIÓN. *El presente Manual podrá ser revisado y modificado por la Dirección Correspondiente de VICEPRESIDENCIA en cuando fuere necesario, para cumplir adecuadamente con el objeto de cumplir el Procedimiento de pago y Resarcimiento a las víctimas de Violencia Política durante los Periodos de Gobiernos Inconstitucionales en el territorio de Bolivia*

CAPITULO XIII

13.1 CONCLUSIONES (extractar un resumen de todo)

Al haber realizado el presente trabajo de Monografía de forma esmerada y esperando haber recabado todos los puntos de vista de los beneficiarios y la óptica de aplicación de procedimiento de la entidad estatal se llega a las siguientes conclusiones:

- Dentro de cualquier trámite que se presente en la entidad pública surge generalmente la falta de comprensión por parte de las personas que deben apersonarse a realizar los trámites debido a la falta de accesibilidad a las funciones y manuales que estén dirigidos al público en general.
- Las personas que ingresan con documentos en fases de revisión no se enteran del valor legal y/o judicial que se les asigna a cada elemento de prueba y menos de las formalidades legales con las que deben ser investidas cada una, extremo que lleva a la observación y al rechazo del trámite, aspectos que deben ser puestos en conocimiento de forma previa para facilitar la información y lograr un trámite exitoso y correcto.
- Dentro del trabajo interno de cada entidad se debería realizar cursos de capacitación sobre los temas que son motivo de las funciones llevando un aspecto de calidez humana para poder llegar a una atención personal hacia el público en general.
- Se debe dar importancia y preeminencia a crear más mecanismos que se pongan en contacto directo con la población que inicia el trámite sea través de manuales, líneas gratuitas de comunicación, recepción de correspondencia y entrevistas, para llegar a un

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

contacto directo y divulgar información certera.

13.2 RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Después de haber hecho la presente monografía recomendaría lo siguiente:

- En cualquier trámite o gestión se debe crear oficinas que den información previa y absorban preguntas para poder dar directrices pertinentes para iniciar un trámite
- Debe darse mayor calidez y trato humano a las personas que acuden a entidades sean públicas o privadas rescatando los valores positivos para el buen trato social
- Revisar, las disposiciones legales vigentes , sobre el pago y/o resarcimiento a víctimas de violencia política en Bolivia.
- Implantar un sistema de base de datos con las instituciones correspondientes para tener un control adecuado para el correspondiente pago a víctimas de violencia política en nuestro país
- Implantar un adecuado procedimiento para cada caso específico en lo que concierne al pago y/o resarcimiento económico a familiares de las víctimas de violencia política ocurridos en los periodos de los gobiernos inconstitucionales

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

BIBLIOGRAFÍA

- BOLIVIA, Ley Nro. 2640 de 11 de marzo de 2004 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.
- BOLIVIA, Decreto Supremo Nro. 28015 del 22 de febrero de 2005 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.
- BOLIVIA, Ley Nro. 3449 del 21 de julio de 2006 (CONREVIP) Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.
- BOLIVIA, Decreto Supremo Nro. 29214 del 02 de agosto de 2007 (CONREVIP) Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.
- BOLIVIA, Ley Nro. 4069 del 27 de julio de 2007 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.
- BOLIVIA, Ley Nro. 238 del 30 de abril de 2012 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.
- BOLIVIA, Decreto Supremo No. 1211 del 01 de mayo de 2012 Gaceta Oficial de Bolivia La Paz Bolivia.
- KELSEN Hans, Teoría Pura del Derecho Introducción a la Problemática Científica del Derecho 1981.
- CABANELLA DE TORRES, Guillermo “Diccionario Jurado Elemental, Editores Stampa Gráfica Digital la Paz
- SAMPIERI Roberto, FERNÁNDEZ Carlos, “Metodología de la Investigación” Mc. Graw-Hill México Pág.184.
- MÉNDEZ A, Carlos E. “Metodología Guía Para Elaborar Diseños Para Investigación en Ciencias Económicas, Contables y Administración”, segunda edición
- PERIÓDICO LA RAZÓN, Extractado en La Paz de fecha 2 de agosto de 2012.
- <http://www.ministerio.de.justicia.gov.bo>
- - Arturo D. Villanueva I. es Sociólogo, boliviano. La Paz, Bolivia.

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*

ANEXOS

*Explicaciones y precisiones de los procedimientos
para el pago a las víctimas de violencia política
durante los periodos de los gobiernos
inconstitucionales*